INE/CG2084/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE MOVIMIENTO CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/P-COF-UTF/22/2019

Ciudad de México, 31 de julio de dos mil veinticuatro.

VISTO para resolver el expediente número **INE/P-COF-UTF/22/2019**, integrado por hechos que se considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión ordinaria celebrada el dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la resolución INE/CG59/2019, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del partido Movimiento Ciudadano, correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete, mediante la cual entre otras cuestiones se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del citado instituto político, ello en atención al punto resolutivo CUADRAGÉSIMO, en relación con el considerando 18.1.1, inciso e), conclusión 6-C6-CEN bis, el cual se transcribe en la parte que interesa (Fojas 1 a 12 del expediente):

"18.1.1 Comisión Operativa Nacional. Movimiento Ciudadano

(...)

e) 3 Procedimientos oficiosos: Conclusiones 6-C6-CEN bis, ... y ...

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en las conclusiones **6-C6-CEN bis, 6-C9-CEN y 6-C24-CEN** lo siguiente:

Conclusión 6-C6-CEN bis

"Asimismo, esta Unidad Técnica de Fiscalización carece de elementos que le den certeza del destino del recurso que se detalla en el Anexo 2 del (...) Dictamen, por lo que se sugiere iniciar un procedimiento oficioso al respecto".

ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA OBSERVACIÓN REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 6-C6-CEN bis

De la revisión a la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "Asesoría y Consultoría", se observaron pólizas que presentan facturas por concepto de "Prestación de servicios profesionales en las comisiones operativas"; sin embargo, omitió presentar la totalidad de la documentación soporte. Lo anterior se detalla en el **Anexo 2** del (...) oficio.

Del análisis al contrato de prestación de servicios del proveedor VINC Eficiencia Corporativa Efectiva S.A. de C.V., se observó que en su **CLAUSULA PRIMERA** y **TERCERA** señala lo que a continuación se transcribe:

CLAUSULA

<u>PRIMERA.-</u> **"EL PRESTADOR"** se compromete a disponer y proporcionar del personal calificado para garantizar ...

Por lo que dichos servicios, de manera enunciativa mas no limitativa, podrán contener los de:

- Logística de actividades.
- Coordinación de eventos.
- Comunicación social.
- Gestión y administración de base de datos y solicitudes.
- Comunicación interna y publicación de convocatorias.
- Llevar control de quejas y sugerencias.
- Control de llamadas y acceso a edificios.

De igual forma "LAS PARTES" acuerdan que, para la correcta supervisión de los servicios prestados, "EL PRESTADOR" generará un reporte de actividades trimestral mismo que contendrá la descripción general

<u>de las actividades realizadas por el personal durante el trimestre inmediato anterior al reporte.</u>

<u>TERCERA.-</u> "LAS PARTES"_convienen que los honorarios por los servicios que el "PRESTADOR" otorga a "EL CLIENTE" serán fijados atendiendo las áreas de servicios proporcionadas por "EL PRESTADOR" por lo que dicho pago será variable en su monto y época de pago. En todo caso, la cantidad a pagar por "EL CLIENTE" a "EL PRESTADOR" se deberá fijar en base al costo que haya tenido para "EL PRESTADOR" la prestación del servicio, de igual forma la cantidad deberá ser calculada en base a la cantidad y calidad del servicio que preste "EL PRESTADOR" y que haya sido requerido por "EL CLIENTE".

Para fijar el monto total del pago de los servicios, se deberá tomar en consideración en todo caso, el costo que tenga para "EL PRESTADOR" el proporcionar los recursos humanos a "EL CLIENTE", ya sea que estos sean proporcionados de manera semanal, decenal, quincenal o mensual, sumándose al mencionado costo el 4% (cuatro por ciento) como comisión, para de esta manera obtener el monto total de la contraprestación, más el Impuesto al Valor Agregado. Por esta cantidad "EL PRESTADOR" emitirá una factura, misma que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales aplicables de acuerdo a la Comisión Operativa Nacional, así como las Estatales; ...

Del análisis a la cláusula **PRIMERA** del contrato se desprende que el sujeto obligado debió presentar el reporte de actividades trimestral mismo que contendrá la descripción general de las actividades realizadas por el personal; sin embargo, no fue localizado en la documentación adjuntada en el SIF.

Adicionalmente, el sujeto obligado omitió presentar el papel de trabajo donde se refleje el cálculo por 4% por concepto de comisión, que señala la cláusula **TERCERA**, por lo que esta autoridad no tiene la certeza de importe total del gasto sea el correcto.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el con el artículo 27, fracción V último párrafo Ley del Impuesto Sobre la Renta y artículo 5, fracción II Ley del Impuesto al Valor Agregado, los sujetos obligados que opten por la contratación de terceros (Outsourcing) para el pago de nómina; deberán obtener del Proveedor y presentar en el SIF, lo siguiente:

(...)

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/44726/18 notificado el 19 de octubre de 2018, se

hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.

Con escrito de respuesta número CON/TESO/231/18 de fecha 5 de noviembre de 2018, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En respuesta a la observación, se comenta lo siguiente: Movimiento Ciudadano ejerció el pago a la empresa VIC Eficiencia Corporativa, S.A. de C.V., aplicando el financiamiento exclusivamente para los fines que les han sido entregados (25, numeral 1, inciso n), LGPP); los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas (art. 63, numeral 1, inciso e), LGPP); las operaciones fueron registradas en el SIF (art. 37 R.F.), con al menos un documento soporte (art. 39, numeral 6, R.F.); por lo que el registro contable realizado, no vulnera la normatividad en este sentido.

Los partidos políticos son instituciones sin fines mercantiles, ni de lucro; de esta interpretación partimos para argumentar, que sí bien, el artículo 27, fracción V, último párrafo LISR, plantea que "Tratándose de subcontratación laboral en términos de la Ley Federal del Trabajo, el contratante deberá obtener del contratista copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores que le hayan proporcionado el servicio subcontratado, de los acuses de recibo, así como de la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores y de pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social. Los contratistas estarán obligados a entregar al contratante los comprobantes y la información a que se refiere este párrafo", esto es SIEMPRE Y CUANDO se pretenden DEDUCIR impuestos, hecho que no aplica para el caso de los partidos políticos por su naturaleza jurídica.

De la misma forma en relación con el artículo 5, fracción II de la LIVA, "Que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes fiscales a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta Ley. Adicionalmente, cuando se trate de actividades de subcontratación laboral en términos de la Ley Federal del Trabajo, el contratante deberá obtener del contratista copia simple de la declaración correspondiente y del acuse de recibo del pago del impuesto, así como de la información reportada a Servicio de Administración Tributaria sobre el pago de dicho impuesto. A su vez, el contratista estará obligado a proporcionar al contratante copia de la documentación mencionada, misma que deberá ser entregada en el mes en el que el contratista haya efectuado el pago. El contratante, para

efectos del acreditamiento en el mes a que se refiere el segundo párrafo del artículo 4º. de esta Ley, en el caso de que no recabe la documentación a que se refiere esta fracción deberá presentar declaración complementaria para disminuir el acreditamiento mencionado", es bajo la tesitura de que el contratante tenga la posibilidad de trasladar I.V.A., en este sentido un partido político no puede DEDUCIR este impuesto.

Por otra parte, sí bien, el Partido es responsable solidario en términos de los artículos 26 del Código Fiscal de la Federación y 15-A de la LSS; el Partido Movimiento Ciudadano realizó el registro contable acorde a lo establecido en los artículos 38, 39, 127 del Reglamento de Fiscalización; 63, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, por lo que se encuentra demostrado el origen y destino del recurso utilizado.

Sin embargo, con el fin de dar cumplimiento a su observación, anexamos la siguiente información proporcionada en copia por la empresa VINC Eficiencia Corporativa, S.A. de C.V., donde se reflejan correctamente todos y cada uno de los pagos durante el ejercicio 2017, como a continuación se menciona:

- Copia de la declaración de enteros de las retenciones de impuestos.
- Copia de los pagos de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Copia de la declaración del Impuesto al Valor Agregado.
- Copia de los acuses de recibo de pago al Impuesto.
- Copia de la información reportada al Servicio de Administración Tributaria sobre el pago del IVA.

Así mismo, se anexa la respectiva integración de todas y cada una de las facturas correspondientes al Anexo 2, donde se identifica claramente del costo (sic) del 4% (cuatro por ciento) por el concepto de comisión, y claramente el desglose del IVA.

Se anexa el reporte de actividades, que nos proporciona la empresa por la prestación de servicios en hoja membretada.

Toda esta información se presenta como evidencia a la retroalimentación del oficio de errores y omisiones como parte de la documentación adjunta al informe anual ejercicio 2017 etapa primera corrección en la Contabilidad identificada con ID 261 de las Oficinas Centrales con el mismo número de su observación 12."

Del análisis a las aclaraciones y a la documentación presentada por el sujeto obligado en el SIF, se determinó lo siguiente:

Presentó las copias de las declaraciones de los enteros de las retenciones de impuestos de trabajadores de enero a diciembre de 2017; las copias de la declaración correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, así como la información reportada al Servicio de Administración Tributaria sobre el pago del IVA, por tal razón la observación **quedó atendida**.

Presentó un papel de trabajo donde se identificó el cálculo del 4% por concepto de comisión, por cada una de las facturas, por tal razón la observación **quedó atendida**.

Adicionalmente, se localizaron en el SIF, copias de los comprobantes de pagos de cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social; sin embargo, dichos pagos se realizaron de manera global por concepto del seguro que cubre, por lo que esta autoridad no tiene la certeza de que los pagos efectuados por concepto de cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, correspondan a los trabajadores contratados a través de la empresa de Outsourcing por su partido.

Respecto a los reportes de actividades trimestrales del año 2017, aun cuando el sujeto obligado señala en su escrito haberlos presentado, de la verificación a la documentación adjuntada en el SIF, estos no fueron localizados.

Ahora bien, en relación a las copias de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores no fueron localizados en la documentación adjuntada en el SIF, y aun cuando el partido señala lo descrito en el artículo 39, numeral 6, del RF, respecto a que se debe incluir al menos un documento soporte de la operación, si el mismo no justifica el gasto realizado para identificar el destino final del recurso, esta autoridad podrá solicitar las evidencias necesarias para la comprobación del gasto.

No omito señalar que tal como lo señala el sujeto obligado la naturaleza jurídica de los partidos políticos no es deducir impuestos; sin embargo, la finalidad de solicitar los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores es la de tener certeza de que los pagos realizados por el Outsourcing, corresponden a las personas, periodo e importe contratado por el sujeto obligado con el proveedor, con la finalidad de identificar el objeto partidista del gasto.

Por lo anterior expuesto, se solicita presentar en el SIF, lo siguiente:

- Copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de cada uno de los trabajadores que hayan proporcionado el prestador (sic) de servicios personales a nombre del partido, a través del proveedor subcontratado.
- Los reportes de actividades trimestrales del año 2017, que contengan la descripción individual de las actividades realizadas por el personal.
- Documento y/o papel de trabajo en donde se presente de manera detallada y por trabajador, los pagos de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Las aclaraciones que a su derecho convenga.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso n), 63, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos; 37, 39, numeral 6, 127 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el artículo 27, fracción V, último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Mediante Respuesta del sujeto obligado en el escrito Núm. CON/TESO/247/18 de fecha 05 de diciembre de 2018.

"En respuesta a la observación, con respecto al reporte de actividades, sí, se presentaron en la Primera Corrección, estos son los soportes de facturación, con el desglose de las personas, nombre completo, percepción neta, desglosando el porcentaje de comisión, el impuesto al valor agregado y el total; sin embargo, se vuelven a presentar para su constancia.

Así mismo, para su verificación anexamos el respectivo ADDENDUM al contrato realizado con la empresa VINC Eficiencia Corporativa, S.A. de C. V. y Movimiento Ciudadano con fecha 2 de enero de 2017, debidamente firmado, en el cuál, se realizó la modificación en la cláusula primera, donde se cita lo siguiente en la Segunda Clausula:

...SEGUNDA. En atención a lo anterior "LAS PARTES" acuerdan adherir el siguiente texto al último párrafo de la cláusula primera.

"Que para dar cabal cumplimiento a los anterior (sic) "LAS PARTES" acuerdan que dicho reporte de actividades trimestrales hará las veces de un reporte en el que se asienten como datos los siguientes: nombre del colaborador, percepción neta, comisión, subtotal, Impuesto al Valor Agregado, y total. Por consiguiente el reporte de actividades trimestral

quedará solventado siempre y cuando "EL PRESTADOR" presente los datos enunciados." ...

Se anexa el acuse del aviso de contratación para su constancia y verificación. Se anexan los respectivos desgloses de los pagos del ejercicio 2017, de las cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por parte de la empresa VINC Eficiencia Corporativa, S.A. de C.V.; nuevamente se anexan los pagos y resumen de liquidación para su verificación. (...)"

VEASE ANEXO R2-5 DEL DICTAMEN

Oficioso

Del análisis a las aclaraciones y a la documentación presentada por el sujeto obligado en el SIF, se determinó lo siguiente:

En relación a los reportes de actividades trimestrales del año 2017, la respuesta del sujeto obligado se considera insatisfactoria, toda vez que aun cuando menciona que estos reportes se presentaron desde la primera corrección y que los mismos son los soportes de facturación, justificándolo con la presentación de un addendum al contrato que modifica la cláusula primera y que señala que los reportes de actividades son las relaciones que contienen, nombre del colaborador, percepción neta, comisión, subtotal, Impuesto al Valor Agregado, y total; esta autoridad considera que tal soporte no constituye un reporte de actividades, el cual debe de contener la descripción general de las actividades realizadas por el personal durante cada trimestre tal como se indica en la misma cláusula primera, así mismo dicho reporte resulta indispensable en relación con la cláusula tercera del contrato, la cual en resumen estipula que los pagos serán variables dependiendo de las áreas de servicio proporcionadas y con base a la cantidad y calidad del servicio que se preste. Así mismo, cabe mencionar que el referido addendum al contrato original, fue presentado en el aplicativo Avisos de contratación el día 03 de diciembre de 2018, es decir posterior a la fecha de notificación del segundo Informe de Errores y Omisiones. Por tal razón la observación quedó no atendida.

Por otro lado, esta Unidad Técnica de Fiscalización sugiere iniciar un procedimiento oficioso para determinar la certeza del destino de los recursos, ya que en relación a los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios solicitados por esta UTF, el sujeto obligado presentó en su gran mayoría CFDI's timbrados por la empresa "Impulsora AU S.A. de C.V." por concepto de asimilados a salarios, con la cual el sujeto obligado no tiene celebrado ningún contrato. Así mismo, el sujeto obligado presentó cédulas de determinación de cuotas obrero-patronales, aportaciones y amortizaciones del

Sistema Único de Autodeterminación por el ejercicio 2017, a nombre de Vinc Eficiencia Corporativa S.A. de C.V., sin embargo, no presentó estas mismas cédulas del SUA a nombre de Impulsora AU S.A. de C.V.

Respecto a lo anterior aun y cuando el sujeto obligado menciona que Impulsora AU S.A. de C.V. no brinda ningún servicio profesional a Movimiento Ciudadano y que únicamente tiene relación con la empresa VINC Eficiencia Corporativa S.A. de C.V., esta autoridad no tiene claridad en la contratación de los servicios, ya que el sujeto obligado presenta evidencia de la presencia de otra empresa con la que no tiene relación contractual. Por lo anteriormente expuesto, esta Unidad Técnica de Fiscalización carece de elementos que le permitan conocer del trayecto y destino del recurso que se detalla en el **Anexo 2** del Dictamen, por lo que se sugiere iniciar un procedimiento oficioso al respecto.

(...)

"CUADRAGÉSIMO. Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos..."

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó formar el expediente número INE/P-COF-UTF/22/2019, registrarlo en el libro de gobierno, dar inicio al trámite y sustanciación del procedimiento de referencia, notificar a la Secretaría del Consejo General, a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización así como notificar y emplazar a la representación de Movimiento Ciudadano; y publicar el acuerdo con su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto (Foja 14 del expediente).

III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

- **a)** El veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Fojas 15 a 16 del expediente).
- **b)** El primero de marzo de dos mil diecinueve, se retiraron de los estrados del Instituto, el acuerdo de inicio y la cédula de conocimiento y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que fueron publicados oportunamente (Foja 17 del expediente).

- IV. Notificación de inicio del procedimiento oficioso a la Secretaría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/2447/2019, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento a la Secretaría del Consejo General de este Instituto. (Fojas 18 a 19 del expediente).
- V. Notificación de inicio del procedimiento oficioso a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/2449/2019, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el inicio del oficioso a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto. (Fojas 20 a 21 del expediente).

VI. Notificación de inicio del procedimiento oficioso y emplazamiento a Movimiento Ciudadano.

- a) El veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/2451/2019, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a Movimiento Ciudadano, el inicio del procedimiento oficioso de mérito; asimismo, lo emplazó corriéndole traslado con todos los elementos que integran el expediente referido, para que contestara lo que considerara pertinente, expusiera lo que a su derecho conviniere y ofreciera y exhibiera las pruebas que soportaran sus afirmaciones (Fojas 22 a la 25 del expediente).
- b) El ocho de marzo de dos mil diecinueve, Movimiento Ciudadano dio contestación al emplazamiento de mérito, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala (Fojas 27 a 52 del expediente):

"(...)
Como esa autoridad puede analizar con referencia en ambas contestaciones de la 1ª y 2ª vuelta, Movimiento Ciudadano, realizó los respectivos registros contables, cumpliendo con la normatividad que nos exige el Reglamento de Fiscalización, de acuerdo a lo establecido en los artículos 38, 39, 127; así como el artículo 63, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, por lo que se demuestra el origen y destino del recurso utilizado; a lo cual, se realizó el debido registro contable en el SIF, de cada una de las pólizas de diario, mencionadas en el Anexo 2, adjuntando los respectivos archivos PDF y XML, como lo marca el Reglamento, así como el respectivo soporte de facturación, y el respectivo Contrato de prestación de Servicios, justificando con esto el gasto ejercido durante dicho año, por Movimiento Ciudadano, y donde se puede corroborar con certeza el destino del recurso correctamente.

Para prueba de ello, se anexa a la presente la opinión de cumplimiento POSITIVA emitida por el Servicio de Administración Tributaria, la cual arroja plena convicción de que dicho contribuyente se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias. Documento que fu emitido con fecha 24 de enero de 2018.

No obstante esto, con el fin de dar cumplimiento, se verificará y se constatará el gasto correcto por parte de Movimiento Ciudadano; se le solicitó a la empresa VINC Eficiencia Corporativa, S.A. de C.V., copia de todos y cada uno de los pagos de las respectivas declaraciones de eneros de las retenciones de impuestos, copia de los pagos ejercidos de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, copia de la declaración de Impuesto al Valor Agregado, copia de los acuses de recibo al pago de impuesto y la copia de la información reportada al Servicio de Administración Tributaria sobre el pago del IVA; lo cual demuestra que es una empresa debidamente constituida y al mismo orden, cumple con el pago de todas las contribuciones que le son requeridas, los cuales todos y cada uno de los pagos antes mencionados se presentaron en ambas contestaciones, lo cual, indica que no se realizó la respectiva revisión correctamente.

Con referencia al reporte de actividades, Movimiento Ciudadano, presentó la evidencia desde la 1ª Vuelta; sin embargo, con el fin de dar el debido cumplimiento se presentaron nuevamente en la 2ª vuelta, junto con el Addendum al contrato de prestación de servicios entre la empresa VINC Eficiencia Corporativa, S.A. de C.V. y Movimiento Ciudadano, donde se realizó la modificación en la cláusula SEGUNDA, donde se acuerda por ambas partes, lo siguiente:

..."Que para dar cabal cumplimiento a los anterior (sic) "LAS PARTES" acuerdan que dicho reporte de actividades trimestral hará las veces de un reporte en el que se asienten como datos lo siguiente: nombre del colaborador, percepción neta, comisión, subtotal, impuesto al Valor Agregado y total. Por consiguiente el reporte de actividades quedará solventado siempre y cuando "EL PRESTADOR" presente el reporte con los requisitos enunciados"...

Por lo tanto, con dicho Addendum con fecha de firma del 2 de enero de 2017, quedaría solventada dicha observación, el cual, de igual forma fue presentado en el SIF para su verificación en dicha respuesta.

Así mismo, se presentaron en el oficio de 2ª vuelta debidamente en el SIF, los respectivos comprobantes fiscales CFDI's, por los conceptos de Sueldos y Salarios y/o Asimilados a Salarios; donde, se puede corroborar mediante los

archivos PDF y XML, que estos, están debidamente timbrados y sellados, ya que contiene el Sello Digital, Sello del SAT y la Cadena original del complemento de certificación digital del SAT, sellos que certifican y dan legalidad a dichos documentos y respalda las operaciones que los contribuyentes realizan al llevar a cabo sus operaciones económicas; dichos documentos se pueden validar y constatar en el Portal del SAT, a lo cual, se dio cumplimiento a la totalidad de dichas observaciones.

Ahora bien, por lo que hace a la referencia respecto al timbrado que se anexo por parte de la empresa IMPULSORA AU, S.A. de C.V., efectivamente Movimiento Ciudadano, no tiene ninguna relación contractual con ésta, ya que nosotros realizamos la contratación directamente con la empresa VINC Eficiencia Corporativa, S.A. de C.V., esto se corrobora en la documentación presentada en la 1ª y 2ª vuelta (contrato celebrado entre ambas partes, addendum al contrato, facturación, soportes factura-reporte de actividades y su debido registro contable).

La empresa VINC Eficiencia Corporativa, S.A. de C.V., a su vez **subcontrató** a la empresa IMPULSORA AU, S.A. de C.V., celebrando su respectivo contrato de prestación de servicios, firmado el día 1 de enero 2017 (sic) por ambas empresas; se presentó copia legible en el oficio de 2ª vuelta, con el fin de verificar y corroborar dicha prestación de servicios, así como, sustentar el timbrado por el concepto de Asimilados a Salarios de los prestadores de servicios.

Por lo que respecta a la presentación de las cédulas de determinación de cuotas obrero-patronales, aportaciones y amortizaciones del Sistema Único de Autodeterminación del ejercicio 2017 por parte de la empresa Impulsora AU, S.A. de C.V., estos no se presentaron, ya que dicha empresa, celebró un contrato de Prestación de Servicios Profesionales con dichas personas bajo el esquema de Asimilados a Salarios; por lo tanto, esta no los tiene inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social, y por ende no está obligado a cumplir con el pago de dichos impuestos.

Derivado de esto, se requirió a dicha empresa la presentación de los respectivos pagos del ejercicio 2017, de copia de todos y cada uno de los pagos de las respectivas declaraciones de enteros de las retenciones de impuestos, copia de la declaración de Impuesto al Valor Agregado, copia de los acuses de recibo al pago de impuesto y la copia de la información reportada al Servicio de Administración Tributaria sobre el pago del IVA; lo cual demuestra que es una empresa debidamente constituida y al mismo orden, cumple con el pago de todas las contribuciones que le son requeridas, los cuales todos y cada uno de los pagos antes mencionados se presentó (sic) en el oficio de 2ª vuelta, con el

fin de dar cumplimiento cabal, y demostrar ante la Unidad de Fiscalización, la certeza y el destino correcto del recurso.

Para prueba de ello, anexo a la presente opinión de cumplimiento POSITIVA emitida por el Servicio de Administración Tributaria, la cual arroja plena convicción de que dicho contribuyente se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, documento con fecha 06 de julio de 2018.

Cabe mencionar que la mayoría de las personas relacionadas en dichos Reportes de Actividades son prestadores de servicios profesionales por Movimiento Ciudadano, y que integran parte de Órganos Directivos, donde se constata que dichas personas se les remuneró durante dicho ejercicio. Esto se puede consultar en el listado de Integración de los Órganos Directivos a nivel Nacional y Estatal de Movimiento Ciudadano, que publican en su página oficial del Instituto Nacional electoral. Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y donde se presentó en el Informe Anual 2017, dando cumplimiento al artículo 257, Documentación adjunta al informe anual, inciso r); donde se presentó a la totalidad nuestras respectivas reclasificaciones Remuneraciones de dirigentes, y que como soporte documental se anexó la factura (archivos PDF y XML), junto con soporte del mismo listado (hoja membretada de la empresa), y contrato y addendum por la prestadora. Quedando solventado dicho cumplimiento y que este no tuvo ninguna observación por parte de la Unidad de Fiscalización; donde se puede constatar que sus criterios de revisión no son los mismos.

Por lo tanto, manifestamos en cuanto a lo señalado por esa autoridad se colige que en el caso que nos ocupa si bien es cierto que la contratación de Movimiento Ciudadano es con la empresa VINC Eficiencia Corporativa, S.A. de C.V., tal y como se encuentra debidamente comprobado, es importante que se analice el contenido del contrato de prestación de servicios, para con ello conocer el alcance del objeto del mismo.

Es decir, tal y como se puede colegir en la cláusula primera, que a la letra señala:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- "EL PRESTADOR" se compromete a disponer y proporcionar del personal calificado para garantizar el desarrollo de las actividades de este último y en el establecimiento (s) de "EL CLIENTE" y que comprenden las áreas y/o funciones siguientes: Prestación de todo tipo de servicios técnicos y profesionales que requieran de una técnica o capacitación especializada o la habilidad y capacidad de la persona que los desempeñara; la producción y prestación, contratación y subcontratación de servicios profesionales de dirección, gerenciales, de

administración y operación de empresas incluyendo los aspectos técnicos, consultivos y de asesoría; en las áreas contable, fiscal, financiera, de informática, legal, de auditoría, tanto fiscal, financiera, en sus diferentes modalidades y que "EL CLIENTE" solicite; la investigación científica y el desarrollo de tecnología en las diversas materias y servicios de cualquier otra naturaleza que "EL CLIENTE" solicite y que "EL PRESTADOR" esté en posibilidades de proporcionar.

Como se desprende lo anterior, el prestador del servicio es decir la empresa VINC Eficiencia Corporativa, S.A. de C.V., para estar en condiciones de garantizar el cumplimiento objeto del contrato, se comprometió a disponer y proporcionar del personal calificado para garantizar el mismo, entre ello, la producción, prestación, contratación y subcontratación de servicios profesionales mismos que se abarca desde servicios profesionales de dirección, gerenciales, de administración y operación de empresas, incluyendo los aspectos técnicos, consultivos, de asesoría en diversas áreas tal y como se señala en el contrato respectivo.

En consecuencia, de lo anterior, no existe un impedimento legal para que la empresa con la que contrató Movimiento Ciudadano, ésta a su vez pudiera realizar una subcontratación para cumplir con la finalidad del objeto, siempre y cuando la empresa subcontratada se encuentre legalmente constituida, así mismo que se encuentre en condiciones de realizar las respectivas declaraciones de enteros de las retenciones de impuestos, copia de la declaración de Impuesto al Valor Agregado, copia de los acuses de recibo al pago de impuesto y la copia de la información reportada al Servicio de Administración Tributaria sobre el pago del IVA; lo cual demuestra que es una empresa debidamente constituida y al mismo orden, cumple con el pago de todas las contribuciones que le son requeridas, elementos que como se desprende la documentación soporte se demuestra cabalmente (sic).

Por lo que no existe violación alguna en la materia por parte de mi representado, toda vez que cada uno de los recibos emitidos por las dos empresas fueron reportados en tiempo y en forma ante el Sistema Integral de Fiscalización, por lo tanto, no existe un solo elemento que se pueda colegir como una irregularidad por parte de mi representado, así como de la empresa VINC Eficiencia Corporativa, S.A. de C.V.

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que Movimiento Ciudadano antes Convergencia, desde el año 2007 tiene contratado este esquema de subcontratación de personal y no se había tenido inconvenientes con este tipo de contrataciones y con la presentación de la información ante la Unidad Técnica de Fiscalización, ya que siempre se ha cumplido con base al Reglamento (sic) en tiempo y forma.

Asimismo, señalamos que en la auditoría realizada en el 2012, tuvimos únicamente una observación misma que se fue a un procedimiento oficioso, bajo el expediente **P-UFRPP 78/13,** mismo que fue resuelto por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, declarando el mismo como **infundado.**

Por lo que una vez que esa autoridad realice un estudio de las constancias que obran en el expediente podrán desprender que en el caso de Movimiento Ciudadano ha cumplido con lo establecido en el artículo 25, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.

(...)
Por lo que consideramos ilegal e ilegítimo que se pretenda encuadrar una conducta ilícita en contra de mi representado por hechos que no se encuentran debidamente probados.

Con ello, a su vez, se violentan los principios jurídicos **ius puniendi** y **tempus regit actum** que rigen la materia penal y que son de aplicabilidad para todo régimen sancionador en materia electoral, lo (sic) que deben atenderse cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto. Cabe hacer notar que el actor pretende que realice esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en cuanto a la integración del Procedimiento Sancionador en Materia de Fiscalización que nos ocupan, no cumple lo que los aforismos jurídicos invocan, y que por lo tanto encierran una consecuente trasgresión a los principios Constitucionales de legalidad y de certeza con los que debe actuar la autoridad electoral.

Es pretender condenar de una posible conducta a través de la integración de un Procedimiento Sancionador en Materia de Fiscalización, sin que el tipo jurídico que se nos pretende imputar se encuadre en el supuesto señalado por la autoridad fiscalizadora.

Lo que se genera en perjuicio de una Institución Política como lo es **MOVIMIENTO CIUDADANO**, violaciones a los principios rectores del derecho que invoca y que son los de ius puniendi y tempus regit actum, para un mejor proveer, cito la siguiente Tesis Jurisprudencial:

(...)

MOVIMIENTO CIUDADANO siempre ha conducido sus actividades dentro de los cauces legales, actuando de buena fe y ajustando mi conducta y la de sus precandidatos y candidatos a los postulados de la Ley, por lo que negamos rotundamente, los señalamientos imputados en su contra.

Resultan aplicables la Jurisprudencia dictada por Tribunales Colegiados de Circuito y la Tesis Relevante de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y contenido son del tenor siguiente:

(...)

Tesis: VII. P. J/37 **DUDA ABSOLUTORIA. ALCANCE DEL PRINCIPIO IN DUBIO PRO REO.**] recurso de apelación SUP-RAP-008/2001 **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.**]

De conformidad con las argumentaciones vertidas, el Procedimiento Sancionador en Materia de Fiscalización que nos ocupa resulta contrario a los interés jurídico (sic) de mis representados, razón por la cual dentro del plazo concedido, acudimos a desvirtuarlas, por lo que de acuerdo con lo expresado, como premisa fundamental en este asunto, MOVIMIENTO CIUDADANO, niega los posibles hechos aludidos en el Procedimiento Sancionador en Materia de Fiscalización que se controvierte, siendo motivo suficiente para salvaguardar sus derechos ante posibles responsabilidades o sanciones derivadas del presente Procedimiento Sancionador.

Cabe precisar que la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece como requisito procesal, la expresión de los agravios que el acto o resolución causen al actor, vinculándolos con los preceptos presuntamente violados, lo que supone, en una interpretación sistemática de las normas procedimentales aplicables, una vinculación lógica de hipótesis normativas y la ubicación del acto impugnado en las mismas, en el caso, no se aporta hecho alguno que demuestre violación alguna, ya que es de explorado derecho, que dicho requisito debe considerarse que se acredita, cuando se hacen valer agravios debidamente configurados, esto es, que se precisen claramente los argumentos o razonamientos enderezados a acreditar la afectación del interés jurídico del promovente, derivado de la vulneración de determinada norma jurídica, lo contrario, vulnera los principios de constitucionalidad y legalidad en materia electoral, tutelados en los artículos 14. 16, 19 y 20 apartado B de nuestra Constitución General de la República, en relación con los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad que deben prevalecer en el ejercicio de la función electoral, establecidos en el inciso b) de la fracción IV del artículo 116 Constitucional.

(...)"

VII. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en lo sucesivo Dirección de Auditoría).

- **a)** El doce marzo de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/139/2019, se solicitó a la Dirección de Auditoría presentara toda la información y documentación obtenida en el marco de la revisión de los Informes, relacionada con la conclusión objeto del procedimiento (Foja 26 del expediente).
- **b)** El catorce de marzo de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DA/347/19, la Dirección de Auditoría dio contestación al requerimiento, en los términos solicitados (Fojas 53 a 54 del expediente).
- **c)** El doce de octubre de dos mil veintitrés, mediante INE/UTF/DRN/631/2023, se solicitó a la Dirección de Auditoría, informara si las personas contratadas a través de la subcontratación formaron parte de los órganos directivos del partido incoado y remitiera el listado de integración de estos durante el ejercicio dos mil veintisiete. (Fojas 713 a 717 del expediente)
- **d)**El diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DA/1373/2023, la Dirección de Auditoría dio contestación al requerimiento, en los términos solicitados (Fojas 718 a 721 del expediente).

VIII. Solicitud de información a Impulsora AU, S.A. de C.V.

- **a)** El nueve de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio número INE/JLE-CM/03230/2019, se requirió al representante y/o apoderado legal de Impulsora AU S.A. de C.V., a efecto de que brindara información relativa al procedimiento que se sustancia (Fojas 59 a 70 del expediente).
- **b)** El trece de septiembre de dos mil diecinueve, mediante oficio número INE/JLE-CM/07150/2019, se requirió a Impulsora AU S.A. de C.V., a efecto de que brindara información relativa al procedimiento que se sustancia (Fojas 383 a 397 del expediente).
- **c)** El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, mediante oficio INE/02JDE/VE/0409/2020, se requirió a Impulsora AU S.A. de C.V., a efecto de que brindara información relativa al procedimiento que se sustancia (Fojas 511 a 517 del expediente).

- **d)** El treinta de noviembre de dos mil veinte, mediante oficio INE/JDE/02/0575/2020, se requirió a Impulsora AU S.A. de C.V., a efecto de que brindara información relativa al procedimiento que se sustancia (Fojas 624 a 637 del expediente).
- **e)** El siete de diciembre de dos mil veinte, se recibió escrito del Representante Legal de Impulsora AU, S.A. de C.V., en relación con el requerimiento citado en el párrafo precedente (Fojas 569 a 573 del expediente).

IX. Solicitud de información a Vinc Eficiencia Corporativa, S.A. de C.V.

- **a)** El dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio INE-JAL-JLE-VE-0315-2019, se requirió al representante legal y/o apoderado de Vinc Eficiencia Corporativa, S.A. de C.V., a efecto de que brindara información relativa al procedimiento que se sustancia. (Fojas 360 a 368 del expediente).
- **b)** El veintidós de mayo de dos mil diecinueve, la representación legal de Vinc Eficiencia Corporativa, S.A. de C.V., solicitó prórroga para dar respuesta al requerimiento formulado. (Fojas 72 a 99).
- **c)** El veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, la representación legal de Vinc Eficiencia Corporativa, S.A. de C.V., solicitó una segunda prórroga para dar respuesta al requerimiento formulado. (Fojas 108 a 134 del expediente).
- **d)** El cuatro de junio de dos mil diecinueve, la representación legal de Vinc Eficiencia Corporativa, S.A. de C.V., dio respuesta al requerimiento formulado en el oficio anterior. (fojas 135 a 333 del expediente).
- **e)** El seis de junio de dos mil diecinueve, mediante oficio INE-JAL-JLE-VE-0442-2019, notificó a dicha persona moral, la concesión de la prórroga solicitada. (Fojas 369 a 374 del expediente).
- **f)** El trece de junio de dos mil diecinueve, la representación legal de Vinc Eficiencia Corporativa, S.A. de C.V., presentó respuesta al requerimiento formulado en el oficio INE-JAL-JLE-VE-0442-2019. (fojas 335 a 359 del expediente).
- **g)** El nueve de enero de dos mil veinte, mediante oficio número INE-JAL-JLE-VE-1319-2019, se requirió a la representación legal de Vinc Eficiencia Corporativa, S.A. de C.V., a efecto de que brindara información relativa al procedimiento que se sustancia. (Fojas 469 a 480 del expediente).

- h) El diecisiete de marzo de dos mil veinte, mediante oficio INE/JLE/VE/0112/2020, se requirió a Vinc Eficiencia Corporativa, S.A. de C.V., a efecto de que brindara información relativa al procedimiento que se sustancia. (Fojas 494 a 504 del expediente).
- i) El veinte de agosto de dos mil veinte, la apoderada legal de Vinc Eficiencia Corporativa, S.A. de C.V., dio respuesta al requerimiento formulado. (Fojas 518 a 556 del expediente).
- j) El catorce de noviembre de dos mil veintitrés, mediante oficio INE-JAL-JLE-VE-1451-2023, se requirió información y documentación relacionada con las operaciones llevadas a cabo con el partido incoado durante el ejercicio dos mil diecisiete. (fojas 750 a 768del expediente)
- **k)** El once de diciembre de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/JLE/VE/425/2023, se requirió a la representación legal de Vinc Eficiencia Corporativa, información y documentación relacionada con las operaciones llevadas a cabo con el partido incoado durante el ejercicio dos mil diecisiete. (Fojas 769 a 781 del expediente).
- I) El veintidós de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/JLE-CM/4768/2024, se requirió a la representación legal de Vinc Eficiencia Corporativa, información y documentación relacionada con las operaciones llevadas a cabo con el partido incoado durante el ejercicio dos mil diecisiete. (Fojas 905 a 915 del expediente)
- **m)** A la fecha de esta resolución, no se recibió respuesta por parte de la persona moral.

X. Ampliación del término para resolver.

- a) El veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas, la línea de investigación y las diligencias que debían realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el acuerdo por el que se amplió el plazo para presentar el proyecto de Resolución correspondiente (Foja 71 del expediente).
- **b)** El veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/7344/2019, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva, el acuerdo de ampliación antes mencionado (Fojas 100 a 102 del expediente).

c) El veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/7345/2019, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento de la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, el acuerdo de ampliación antes mencionado (Fojas 103 a 105 del expediente).

XI. Solicitud de información al Servicio de Administración Tributaria.

- **a)** El doce de junio de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/8166/2019, se solicitó información al Servicio de Administración Tributaria, relacionada con la persona moral Impulsora AU, S.A. de C.V. Lo anterior, a través de la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgos de la Unidad Técnica de Fiscalización (Foja 334 del expediente).
- **b)** El veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, la Dirección de Análisis Operacional remitió oficio número 103-05-05-2019-0516 por virtud del cual el Servicio de Administración Tributaria da contestación al requerimiento de mérito (Fojas 375 a 380 del expediente).
- c) El veinte de noviembre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/935/2019, se solicitó información al Servicio de Administración Tributaria, relacionada con la persona moral Impulsora AU, S.A. de C.V. Lo anterior, a través de la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgos de la Unidad Técnica de Fiscalización (Fojas 420 a 421 del expediente).
- **d)** El cinco de diciembre de dos mil diecinueve, la Dirección de Análisis Operacional remitió oficio número 103-05-2019-0782 por virtud del cual el Servicio de Administración Tributaria da contestación al requerimiento de mérito (Fojas 422 a 445 del expediente).
- **e)** El diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/1025/2019, se solicitó información al Servicio de Administración Tributaria, relacionada con la persona moral Impulsora AU, S.A. de C.V. Lo anterior, a través de la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgos de la Unidad Técnica de Fiscalización (Fojas 448 a 449 del expediente).
- f) El treinta de enero de dos mil veinte, la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo remitió oficio número 103-05-05-2020-0009 por virtud del cual el Servicio de Administración Tributaria da contestación al requerimiento de mérito (Fojas 452 a 468 del expediente).

- g) El doce de febrero de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/097/2020, se solicitó información al Servicio de Administración Tributaria, relacionada con la persona moral Vinc Eficiencia Corporativa, S.A de C.V. Lo anterior, a través de la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgos de la Unidad Técnica de Fiscalización (Foja 481 del expediente).
- h) El cuatro de marzo de dos mil veinte, la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo remitió oficio número 103-05-2020-0057 por virtud del cual el Servicio de Administración Tributaria da contestación al requerimiento de mérito (Fojas 482 a 491 del expediente).
- i) El veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/11683/2021, se solicitó información al Servicio de Administración Tributaria, relacionada con comprobantes fiscales digitales expedidos por la persona moral Vinc Eficiencia Corporativa, S.A de C.V. (Foja 620 del expediente).
- j) El treinta y uno de marzo dos mil veintiuno, mediante oficio número 103 05 2021-0346, el Servicio de Administración Tributaria, dio respuesta a la solicitud de mérito (Fojas 621 a 622 del expediente).
- **k)** El siete de octubre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/18363/2022, se solicitó información al Servicio de Administración Tributaria, relacionada con comprobantes fiscales expedidos por la persona moral Impulsora AU S.A. de C.V. y respecto de la persona moral Vinc Eficiencia Corporativa, S.A de C.V. (fojas 655 a 657 del expediente).
- I) El veintiuno de octubre de dos mil veintidós, mediante oficio número 103 05 2022-1246, el Servicio de Administración Tributaria, dio respuesta a la solicitud de mérito (Fojas 658 a 680 del expediente).
- **m)** El quince de noviembre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/19233/2022, se solicitó información al Servicio de Administración Tributaria, relacionada con comprobantes fiscales expedidos durante el año dos mil diecisiete (fojas 681 a 686 del expediente).
- **n)** El veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/630/2023, se solicitó información al Servicio de Administración Tributaria, relacionada con comprobantes fiscales expedidos durante el año dos mil diecisiete (fojas 687 a 691 del expediente).

- **ñ)** El veintisiete de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio número 103 05 2023-0084, el Servicio de Administración Tributaria, dio respuesta a la solicitud de mérito (Fojas 692 a 694 del expediente).
- **o)** El veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, de mediante oficio INE/UTF/DRN/10375/2024, se solicitó información a Servicio de Administración Tributaria, respecto de la persona moral Vinc Eficiencia Corporativa, S.A. de C.V. (Fojas 894 a 895 del expediente)
- **p)** El ocho de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio 103-05-07-2024-0367, el Servicio de Administración Tributaria, dio respuesta a la solicitud de mérito (Fojas 896 a 898 del expediente).

XII. Acuerdo de suspensión y reanudación de plazos en los procedimientos en materia de fiscalización.

- a) El veintisiete de marzo de dos mil veinte el Consejo General de este Instituto aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo INE/CG82/2020, por el que se determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la pandemia del coronavirus, COVID-19. En su anexo único denominado "Actividades que se verán afectadas por la suspensión de actividades del INE", se advierte la suspensión de actividades referentes al trámite y sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.
- **b)** El veintiséis de agosto de dos mil veinte el Consejo General de este Instituto aprobó en sesión extraordinaria del Acuerdo INE/CG238/2020, por el que se determinó la reanudación de plazos en la investigación, instrucción, resolución y ejecución de los procedimientos administrativos sancionadores y de fiscalización.
- c) El dos de septiembre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización reanudó la tramitación y sustanciación del procedimiento de mérito. (Fojas 505 a 506 del expediente)
- **d)** El dos de septiembre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo referido en el inciso que antecede. (Foja 507 del expediente).

e) El siete de septiembre de dos mil veinte, se retiró del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado Acuerdo y, mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho Acuerdo fue publicado oportunamente. (Foja 508 del expediente).

XIII. Solicitud de información a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Ciudad de México.

- **a)** El veintinueve de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/16762/2021, se solicitó información a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Ciudad de México, relacionada con las personas morales Vinc Eficiencia Corporativa, S.A de C.V., e Impulsora AU S.A. de C.V. (Foja 622 bis del expediente).
- **b)** El cuatro de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/24268/2021, se solicitó información a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Ciudad de México, relacionada con las personas morales Vinc Eficiencia Corporativa, S.A de C.V., e Impulsora AU S.A. de C.V. (Foja 623 del expediente).
- c) A la fecha de elaboración de la presente resolución, no se ha recibido respuesta.

XIV. Requerimiento de información a Movimiento Ciudadano.

- **a)** El dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/1552/2024, se requirió información a Movimiento Ciudadano, respecto de las operaciones llevadas a cabo con Vinc Eficiencia Corporativa S.A. de C.V. y la subcontratación con la empresa Impulsora AU. (Fojas 782 a 789 del expediente)
- **b)** El veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/6574/2024, se requirió nuevamente información a Movimiento Ciudadano, respecto de las operaciones llevadas a cabo con Vinc Eficiencia Corporativa S.A. de C.V. y la subcontratación con la empresa Impulsora AU. (Fojas 790 a 797 del expediente)
- c) El trece de marzo de dos mil veinticuatro, Movimiento Ciudadano, presentó escrito de respuesta al requerimiento antes mencionado. (Fojas 798 a 893 del expediente)

XV. Razones y constancias.

- a) El catorce de diciembre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar la revisión del correo electrónico <u>erika.uribe@ine.mx</u>, a efecto de verificar la respuesta de Impulsora AU, S.A. de C.V., al requerimiento de información formulado. (Fojas 570 a 573 del expediente)
- b) El quince de enero de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar la verificación de diversos comprobantes fiscales expedidos por la persona moral Impulsora AU S.A. de C.V a favor de la persona moral Vinc Eficiencia Corporativa S.A. de C.V., en la página del Servicio de Administración Tributaria (Fojas 583 a la 619 del expediente).
- **c)** La Unidad Técnica de Fiscalización realizó razones y constancias respecto de la verificación de diversos comprobantes fiscales expedidos por la persona moral Vinc Eficiencia Corporativa S.A. de C.V., en la página del Servicio de Administración Tributaria, mismas que se enlistan a continuación:

Núm.	Fecha	Fojas en el expediente	
1	25 de junio de 2021	638 a 640	
2	21 de septiembre de 2021 645 a 646		
3	08 de noviembre de 2021	647 a 648	
4	17 de febrero de 2022	648 bis a 648 quater	
5	25 de mayo de 2022	649 a 651	
6	09 de agosto de 2022	652 a 654	
7	23 de febrero de 2023	695 a 697	
8	09 de mayo de 2023	701 a 703	
9	17 de julio de 2023	704 a 706	
10	18 de agosto de 2023	707 a 709	
11	15 de septiembre de 2023	710 a 712	
12	11 de diciembre de 2023	740 a 743	

XVI. Solicitud de información a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

- **a)** El veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN22310/2024, se solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de este Instituto, el domicilio de Laura Violeta Ruiz Ortega, como representante legal de Vinc Eficiencia Corporativa S.A. de C.V. (Fojas 916 a 919 del expediente)
- **b)** El veinticinco de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió respuesta por parte de la referida Dirección (Fojas 965 a la 967 del expediente)

XVII. Requerimiento de información a Laura Violeta Ruiz Ortega.

- a) El veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE-JAL-JLE-VE-2219-2024, se requirió información a Laura Violeta Ruiz Ortega en calidad de representante legal de la persona moral Vinc Eficiencia Corporativa S.A. de C.V. respecto de las operaciones celebradas con Movimiento Ciudadano durante el ejercicio dos mil diecisiete (Fojas 926 a 941 del expediente)
- **b)** El cuatro de julio de dos mil veinticuatro, Laura Violeta Ruiz Ortega, presentó escrito de respuesta al requerimiento formulado (Fojas 942 a 964 del expediente)
- **XVIII.** Acuerdo de alegatos. El veinte de julio de dos mil veinticuatro la Unidad Técnica de Fiscalización estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, por lo cual se ordenó notificar al sujeto incoado, para que en un plazo de setenta y dos horas manifestara por escrito los alegatos que considerara convenientes (Foja 968 a la 969 del expediente).

XIX. Notificación de Acuerdo de alegatos a Movimiento Ciudadano.

- **a)** El veintiuno de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/35554/2024 la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó a Movimiento Ciudadano, manifestara por escrito los alegatos que considerara conveniente, en virtud del acuerdo emitido por esta autoridad que declaró abierta la etapa de alegatos en el procedimiento al rubro indicado (Fojas 970 a la 978 del expediente).
- **b)** Al momento de emitir la presente resolución, no se cuenta con respuesta del instituto político.
- **XX. Cierre de instrucción.** El veintinueve de julio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento administrativo sancionador de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.
- XXI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En la Décima Primera Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el treinta de julio de dos mil veinticuatro, se listó en el orden del día el proyecto de resolución, respecto del procedimiento indicado al rubro, el cual fue

aprobado por mayoría de votos de los Consejeros Electorales de la Comisión de Fiscalización: la Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan y los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, y el Consejero Presidente de la Comisión, Mtro. Jorge Montaño Ventura y un voto en contra de la Consejera Electoral Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas,

Una vez sentado lo anterior, y toda vez que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Respecto a la normatividad sustantiva tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento de queja que por esta vía se resuelve, esto es, respecto de la Ley General de Partidos Políticos publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante **Decretos** publicados en el Diario Oficial de la Federación el trece de abril de dos mil veinte y el veintisiete de febrero de dos mil veintidós, la norma sustantiva aplicable al

presente procedimiento es ley publicada al momento de su expedición, esto es, el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación.

Respecto del Reglamento de Fiscalización a lo dispuesto en los Acuerdos siguientes: INE/CG263/2014, mediante el cual se expide el Reglamento de Fiscalización, modificado a su vez mediante los diversos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016 INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017 e INE/CG522/2023 mediante los cuales se reformaron y adicionaron diversas disposiciones a su similar inmediato anterior. Por lo que la norma sustantiva aplicable al presente procedimiento es el Acuerdo INE/CG875/2016.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante Tesis XLV/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es "DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL" y el principio tempus regit actum, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505¹ emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con el rubro: "RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL", no existe retroactividad en las normas procesales, toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el acuerdo INE/CG264/2014, modificado a su vez mediante los diversos INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016, INE/CG614/2017, INE/CG523/2023, este último modificado mediante acuerdo INE/CG597/2023²

Octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes.
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017. Al respecto, resulta importante señalar que dicho Acuerdo fue impugnado recayéndole la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-202/2023 y su acumulado, en la cual se determinó revocar para los efectos siguientes: 1) Ajustar la fracción IX, del numeral 1, correspondiente al artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, conforme con el estudio realizado en el

3. Cuestión de previo y especial pronunciamiento. Por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio, se procede a entrar a su estudio en el presente caso para determinar si sobreviene alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En atención a lo expuesto, es procedente analizar si esta autoridad electoral cuenta con las facultades, para pronunciarse respecto al procedimiento que por esta vía se resuelve, al tenor de las consideraciones siguientes:

• Plazo para ejercer válidamente la facultad sancionadora.

Debe precisarse que el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización establece en su artículo 34, numeral 4 que la Unidad Técnica contará con noventa días para presentar los proyectos de Resolución de los procedimientos ante la Comisión de Fiscalización, computados a partir de la fecha en que se emita el acuerdo de inicio o admisión, estableciendo como excepción, en el numeral 5, aquellos casos en los que por la naturaleza de las pruebas ofrecidas o de las investigaciones que se realicen, sea necesario un plazo adicional, situación en la cual, la Unidad Técnica podrá mediante Acuerdo debidamente motivado, ampliar el plazo dando aviso a la Secretaría y a la Presidencia de la Comisión.

En este sentido, se observa en la cronología de las actuaciones, referidas en el apartado de antecedentes, que la Unidad Técnica acordó el inicio del procedimiento que por esta vía se resuelve, el veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, así como la ampliación del plazo para presentar el respectivo proyecto de Resolución, el veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve.

Aunado a lo anterior, el artículo 34, numeral 3 del reglamento, señala que la facultad de la autoridad electoral para fincar responsabilidades en materia de fiscalización prescribe en el plazo de cinco años, contados a partir de la fecha asentada en el acuerdo de admisión.

apartado respectivo de dicha sentencia; y 2) Dejar insubsistente la reforma realizada a los párrafos 1 y 2 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para ajustar dicho precepto conforme a lo dispuesto en los artículos 191, párrafo 1, incisos a), c) y g); 192, párrafo 1, inciso b) y, 199, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por tanto, a fin de observar los principios de legalidad, certeza, seguridad jurídica y acceso efectivo a la impartición de justicia, previstos en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Federal, los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización invariablemente están supeditados a no rebasar el plazo de cinco años previsto para fincar las responsabilidades respectivas.

Ahora bien, el veintisiete de marzo de dos mil veinte el Consejo General de este Instituto aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo INE/CG82/2020, por el que se determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la pandemia del coronavirus, COVID-19. En su anexo único denominado "Actividades que se verán afectadas por la suspensión de actividades del INE", se advierte la suspensión de actividades referentes al trámite y sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, del que se desprende, que el presente procedimiento, se vería afectado por dicha suspensión.

Finalmente, el veintiséis de agosto de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo INE/CG238/2020, por el que se determinó la reanudación de plazos en la investigación, instrucción, resolución y ejecución de los procedimientos administrativos sancionadores y de fiscalización, bajo la modalidad a distancia o semipresencial, con motivo de la pandemia COVID-19, por lo que el dos de septiembre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se reanudó el trámite y sustanciación del procedimiento en el que se actúa.

En ese sentido, el plazo de la autoridad para fincar responsabilidades en materia de fiscalización tuvo una suspensión que deberá computarse para el establecimiento de la nueva fecha límite para resolver el presente procedimiento; esto es, deben sumarse los días de suspensión al veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés (en que vencía el plazo de cinco años), lo cual da como resultado el siete de mayo de dos mil veinticuatro como fecha límite para que este Consejo General resuelva el procedimiento al rubro indicado, tal como lo ilustra la tabla siguiente:

Inicio de Procedimiento	Fecha de caducidad de conformidad con el RPSMF	Suspensión de plazos (INE/CG82/2020)	Reanudación de plazo (INE/CG238/2020)	Días naturales de suspensión	Fecha de caducidad de conformidad con el INE/CG82/2020 e INE/CG238/2020
26 de febrero de 2019	26 de febrero de 2019	27-mar-2020	02-sep-2020	160 días	04 de agosto de 2024

En consecuencia, de conformidad con las consideraciones fácticas y normativas expuestas, queda acreditado que este Consejo General aun cuenta con las facultades necesarias para fincar responsabilidades en materia de fiscalización derivado de los hechos objeto de investigación en el procedimiento que por esta vía se resuelve.

4. Estudio de fondo. De conformidad con lo establecido en el punto resolutivo **CUADRAGÉSIMO** en relación con el considerando **18.1.1**, inciso **e**), conclusión **6-C6-CEN bis**, de la Resolución **INE/CG59/2019**, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria de dieciocho de febrero de dos mil diecinueve; así como del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente de mérito, se desprende que el **fondo** del presente asunto se constriñe en determinar si Movimiento Ciudadano omitió comprobar la totalidad de sus operaciones, relacionados con la conclusión citada, en el marco del informe anual de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete.

En otras palabras, debe determinarse si el citado partido político apegó su conducta a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización, el cual se transcriben a continuación:

Reglamento de Fiscalización

"Artículo 127 Documentación de los egresos

- 1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.
- 2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.
- 3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento".

La finalidad de esta norma es que la autoridad fiscalizadora cuente con toda la documentación comprobatoria necesaria relativa a los gastos de los sujetos obligados a fin de que pueda verificar con seguridad que cumplan en forma certera y transparente con la normativa establecida para la rendición de cuentas.

Así, el artículo citado tiene como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas de los recursos, por ello establece la obligación de registrar contablemente y sustentar en documentación original la totalidad de los gastos que reciban los sujetos obligados por cualquier clase de financiamiento, especificando su fuente legítima.

En ese entendido, de acuerdo a lo señalado en las bases del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se debe de transparentar la procedencia de los recursos con que cuentan los partidos políticos y con ello, establecer una forma de control de dichos recursos, para evitar que se den conductas ilícitas o que provoquen actos que vayan en contra de lo señalado por la norma, lo cual vulneraria el Estado de Derecho.

De lo anterior, se sigue que, respecto del financiamiento público y privado de los partidos políticos, se debe destinar al cumplimiento de las obligaciones señaladas en las normas constitucional y legal antes citadas.

Consecuente de lo expuesto, se advierte que la naturaleza jurídica de los partidos políticos es especial, pues se constituyen como organizaciones intermedias entre la sociedad y el Estado con obligaciones, derechos y fines propios establecidos en la Constitución General de la República y en la legislación ordinaria, distinguiéndose de cualquier otra institución gubernamental.

Es por ello, que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los partidos políticos la naturaleza de entidades de interés público, con la finalidad de conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, así como de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción en el ámbito de sus actividades ordinarias y de campaña.

Ese carácter de interés público que se les reconoce a los partidos políticos y con ello el consecuente otorgamiento y uso de recursos públicos, se encuentra limitado en cuanto al destino de estos, en tanto que, por definición, el financiamiento de los

partidos políticos constituye un elemento cuyo empleo sólo puede corresponder con los fines señalado por la ley.

Por lo tanto, la actuación de los partidos políticos tiene límites, como lo es el caso de las actividades a las cuales puede destinar los recursos públicos que le son otorgados, como financiamiento, pues dichas erogaciones tienen que estar relacionadas particularmente con sus fines y actividades, esto es, no pueden resultar ajenos o diversos a su carácter de entidades de interés público, por lo que la autoridad electoral debe velar por el adecuado destino de dichos recursos públicos, atendiendo a los principios que rigen la materia electoral.

Por las consideraciones vertidas anteriormente, se tiene que las normas objeto de estudio son de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esa tesitura, es importante en un primer momento y previo a entrar en el estudio de los elementos que integran el expediente de mérito, señalar los motivos que dieron lugar al inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve.

Origen del procedimiento

En la Resolución **INE/CG59/2019**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del partido Movimiento Ciudadano correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete, entre otras cosas, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del partido político Movimiento Ciudadano, en relación con la conclusión **6-C6-CEN bis,** que se transcribe:

No.	Conclusión		
6-C6-CEN bis	"Asimismo, esta Unidad Técnica de Fiscalización carece de elementos que le den certeza del destino del recurso que se detalla en el Anexo 2 del presente Dictamen, por lo que se sugiere iniciar un procedimiento oficioso al respecto".		

Lo anterior, toda vez que de la revisión de la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "Asesoría y Consultoría", se observaron pólizas que presentan facturas por concepto de "Prestación de servicios profesionales en las comisiones operativas", sin embargo, Movimiento Ciudadano omitió presentar la totalidad de la documentación soporte. Para mayor referencia, se transcribe la parte conducente

al Dictamen consolidado referente a la observación materia del presente procedimiento:

ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA OBSERVACIÓN REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 6-C6-CEN bis

"(...) De la revisión a la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "Asesoría y Consultoría", se observaron pólizas que presentan facturas por concepto de "Prestación de servicios profesionales en las comisiones operativas"; sin embargo, omitió presentar la totalidad de la documentación soporte. Lo anterior se detalla en el **Anexo 2** del presente oficio.

Del análisis al contrato de prestación de servicios del proveedor VINC Eficiencia Corporativa Efectiva S.A. de C.V., se observó que en su **CLAUSULA PRIMERA** y **TERCERA** señala lo que a continuación se transcribe:

CLAUSULA

<u>PRIMERA.-</u> **"EL PRESTADOR"** se compromete a disponer y proporcionar del personal calificado para garantizar ...

Por lo que dichos servicios, de manera enunciativa mas no limitativa, podrán contener los de:

- Logística de actividades.
- Coordinación de eventos.
- Comunicación social.
- Gestión y administración de base de datos y solicitudes.
- Comunicación interna y publicación de convocatorias.
- Llevar control de quejas y sugerencias.
- Control de llamadas y acceso a edificios.

De igual forma "LAS PARTES" acuerdan que, para la correcta supervisión de los servicios prestados, "EL PRESTADOR" generará un reporte de actividades trimestral mismo que contendrá la descripción general de las actividades realizadas por el personal durante el trimestre inmediato anterior al reporte.

<u>TERCERA.-</u> "LAS PARTES" convienen que los honorarios por los servicios que el "PRESTADOR" otorga a "EL CLIENTE" serán fijados atendiendo las áreas de servicios proporcionadas por "EL PRESTADOR" por lo que dicho pago será variable en su monto y época de pago. En todo caso, la cantidad a pagar por "EL CLIENTE" a "EL PRESTADOR" se deberá fijar en base al costo que haya tenido para "EL PRESTADOR" la prestación del

servicio, de igual forma la cantidad deberá ser calculada en base a la cantidad y calidad del servicio que preste "EL PRESTADOR" y que haya sido requerido por "EL CLIENTE".

Para fijar el monto total del pago de los servicios, se deberá tomar en consideración en todo caso, el costo que tenga para "EL PRESTADOR" el proporcionar los recursos humanos a "EL CLIENTE", ya sea que estos sean proporcionados de manera semanal, decenal, quincenal o mensual, sumándose al mencionado costo el 4% (cuatro por ciento) como comisión, para de esta manera obtener el monto total de la contraprestación, más el Impuesto al Valor Agregado. Por esta cantidad "EL PRESTADOR" emitirá una factura, misma que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales aplicables de acuerdo a la Comisión Operativa Nacional, así como las Estatales; ...

Del análisis a la cláusula **PRIMERA** del contrato se desprende que el sujeto obligado debió presentar el reporte de actividades trimestral mismo que contendrá la descripción general de las actividades realizadas por el personal; sin embargo, no fue localizado en la documentación adjuntada en el SIF.

Adicionalmente, el sujeto obligado omitió presentar el papel de trabajo donde se refleje el cálculo por 4% por concepto de comisión, que señala la cláusula **TERCERA**, por lo que esta autoridad no tiene la certeza de importe total del gasto sea el correcto.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el con el artículo 27, fracción V último párrafo Ley del Impuesto Sobre la Renta y artículo 5, fracción II Ley del Impuesto al Valor Agregado, los sujetos obligados que opten por la contratación de terceros (Outsourcing) para el pago de nómina; deberán obtener del Proveedor y presentar en el SIF, lo siguiente:

(...)

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/44726/18 notificado el 19 de octubre de 2018, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.

Con escrito de respuesta número CON/TESO/231/18 de fecha 5 de noviembre de 2018, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En respuesta a la observación, se comenta lo siguiente: Movimiento Ciudadano ejerció el pago a la empresa VIC Eficiencia Corporativa, S.A. de C.V., aplicando el financiamiento exclusivamente

para los fines que les han sido entregados (25, numeral 1, inciso n), LGPP); los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas (art. 63, numeral 1, inciso e), LGPP); las operaciones fueron registradas en el SIF (art. 37 R.F.), con al menos un documento soporte (art. 39, numeral 6, R.F.); por lo que el registro contable realizado, no vulnera la normatividad en este sentido.

Los partidos políticos son instituciones sin fines mercantiles, ni de lucro; de esta interpretación partimos para argumentar, que sí bien, el artículo 27, fracción V, último párrafo LISR, plantea que "Tratándose de subcontratación laboral en términos de la Ley Federal del Trabajo, el contratante deberá obtener del contratista copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores que le hayan proporcionado el servicio subcontratado, de los acuses de recibo, así como de la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores y de pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social. Los contratistas estarán obligados a entregar al contratante los comprobantes y la información a que se refiere este párrafo", esto es SIEMPRE Y CUANDO se pretenden DEDUCIR impuestos, hecho que no aplica para el caso de los partidos políticos por su naturaleza jurídica.

De la misma forma en relación con el artículo 5, fracción II de la LIVA, "Que el impuesto al valor agregado hava sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes fiscales a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta Ley. Adicionalmente, cuando se trate de actividades de subcontratación laboral en términos de la Ley Federal del Trabajo, el contratante deberá obtener del contratista copia simple de la declaración correspondiente y del acuse de recibo del pago del impuesto, así como de la información reportada a Servicio de Administración Tributaria sobre el pago de dicho impuesto. A su vez, el contratista estará obligado a proporcionar al contratante copia de la documentación mencionada, misma que deberá ser entregada en el mes en el que el contratista haya efectuado el pago. El contratante, para efectos del acreditamiento en el mes a que se refiere el segundo párrafo del artículo 4º. de esta Ley, en el caso de que no recabe la documentación a que se refiere esta fracción deberá presentar declaración complementaria para disminuir el acreditamiento mencionado", es bajo la tesitura de que el contratante tenga la posibilidad de trasladar I.V.A., en este sentido un partido político no puede DEDUCIR este impuesto.

Por otra parte, sí bien, el Partido es responsable solidario en términos de los artículos 26 del Código Fiscal de la Federación y 15-A de la LSS; el

Partido Movimiento Ciudadano realizó el registro contable acorde a lo establecido en los artículos 38, 39, 127 del Reglamento de Fiscalización; 63, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, por lo que se encuentra demostrado el origen y destino del recurso utilizado.

Sin embargo, con el fin de dar cumplimiento a su observación, anexamos la siguiente información proporcionada en copia por la empresa VINC Eficiencia Corporativa, S.A. de C.V., donde se reflejan correctamente todos y cada uno de los pagos durante el ejercicio 2017, como a continuación se menciona:

- Copia de la declaración de enteros de las retenciones de impuestos.
- Copia de los pagos de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Copia de la declaración del Impuesto al Valor Agregado.
- Copia de los acuses de recibo de pago al Impuesto.
- Copia de la información reportada al Servicio de Administración Tributaria sobre el pago del IVA.

Así mismo, se anexa la respectiva integración de todas y cada una de las facturas correspondientes al Anexo 2, donde se identifica claramente del costo (sic) del 4% (cuatro por ciento) por el concepto de comisión, y claramente el desglose del IVA.

Se anexa el reporte de actividades, que nos proporciona la empresa por la prestación de servicios en hoja membretada.

Toda esta información se presenta como evidencia a la retroalimentación del oficio de errores y omisiones como parte de la documentación adjunta al informe anual ejercicio 2017 etapa primera corrección en la Contabilidad identificada con ID 261 de las Oficinas Centrales con el mismo número de su observación 12.'

Del análisis a las aclaraciones y a la documentación presentada por el sujeto obligado en el SIF, se determinó lo siguiente:

Presentó las copias de las declaraciones de los enteros de las retenciones de impuestos de trabajadores de enero a diciembre de 2017; las copias de la declaración correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, así como la información reportada al Servicio de Administración Tributaria sobre el pago del IVA, por tal razón la observación **quedó atendida.**

Presentó un papel de trabajo donde se identificó el cálculo del 4% por concepto de comisión, por cada una de las facturas, por tal razón la observación **quedó atendida.**

Adicionalmente, se localizaron en el SIF, copias de los comprobantes de pagos de cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social; sin embargo, dichos pagos se realizaron de manera global por concepto del seguro que cubre, por lo que esta autoridad no tiene la certeza de que los pagos efectuados por concepto de cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, correspondan a los trabajadores contratados a través de la empresa de Outsourcing por su partido.

Respecto a los reportes de actividades trimestrales del año 2017, aun cuando el sujeto obligado señala en su escrito haberlos presentado, de la verificación a la documentación adjuntada en el SIF, estos no fueron localizados.

Ahora bien, en relación a las copias de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores no fueron localizados en la documentación adjuntada en el SIF, y aun cuando el partido señala lo descrito en el artículo 39, numeral 6, del RF, respecto a que se debe incluir al menos un documento soporte de la operación, si el mismo no justifica el gasto realizado para identificar el destino final del recurso, esta autoridad podrá solicitar las evidencias necesarias para la comprobación del gasto.

No omito señalar que tal como lo señala el sujeto obligado la naturaleza jurídica de los partidos políticos no es deducir impuestos; sin embargo, la finalidad de solicitar los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores es la de tener certeza de que los pagos realizados por el Outsourcing, corresponden a las personas, periodo e importe contratado por el sujeto obligado con el proveedor, con la finalidad de identificar el objeto partidista del gasto.

Por lo anterior expuesto, se solicita presentar en el SIF, lo siguiente:

- Copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de cada uno de los trabajadores que hayan proporcionado el prestador (sic) de servicios personales a nombre del partido, a través del proveedor subcontratado.
- Los reportes de actividades trimestrales del año 2017, que contengan la descripción individual de las actividades realizadas por el personal.
- Documento y/o papel de trabajo en donde se presente de manera detallada y por trabajador, los pagos de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Las aclaraciones que a su derecho convenga.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso n), 63, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos; 37, 39, numeral 6, 127 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el artículo 27, fracción V, último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Mediante Respuesta del sujeto obligado en el escrito Núm. CON/TESO/247/18 de fecha 05 de diciembre de 2018.

"En respuesta a la observación, con respecto al reporte de actividades, sí, se presentaron en la Primera Corrección, estos son los soportes de facturación, con el desglose de las personas, nombre completo, percepción neta, desglosando el porcentaje de comisión, el impuesto al valor agregado y el total; sin embargo, se vuelven a presentar para su constancia.

Así mismo, para su verificación anexamos el respectivo ADDENDUM al contrato realizado con la empresa VINC Eficiencia Corporativa, S.A. de C. V. y Movimiento Ciudadano con fecha 2 de enero de 2017, debidamente firmado, en el cuál, se realizó la modificación en la cláusula primera, donde se cita lo siguiente en la Segunda Clausula:

...SEGUNDA. En atención a lo anterior "LAS PARTES" acuerdan adherir el siguiente texto al último párrafo de la cláusula primera.

"Que para dar cabal cumplimiento a los anterior (sic) "LAS PARTES" acuerdan que dicho reporte de actividades trimestrales hará las veces de un reporte en el que se asienten como datos los siguientes: nombre del colaborador, percepción neta, comisión, subtotal, Impuesto al Valor Agregado, y total. Por consiguiente el reporte de actividades trimestral quedará solventado siempre y cuando "EL PRESTADOR" presente los datos enunciados." ...

Se anexa el acuse del aviso de contratación para su constancia y verificación. Se anexan los respectivos desgloses de los pagos del ejercicio 2017, de las cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por parte de la empresa VINC Eficiencia Corporativa, S.A. de C.V.; nuevamente se anexan los pagos y resumen de liquidación para su verificación. (...)"

VEASE ANEXO R2-5 DEL DICTAMEN

Oficioso

Del análisis a las aclaraciones y a la documentación presentada por el sujeto obligado en el SIF, se determinó lo siguiente:

En relación a los reportes de actividades trimestrales del año 2017, la respuesta del sujeto obligado se considera insatisfactoria, toda vez que aun cuando menciona que estos reportes se presentaron desde la primera corrección y que los mismos son los soportes de facturación, justificándolo con la presentación de un addendum al contrato que modifica la cláusula primera y que señala que los reportes de actividades son las relaciones que contienen, nombre del colaborador, percepción neta, comisión, subtotal, Impuesto al Valor Agregado, y total; esta autoridad considera que tal soporte no constituye un reporte de actividades, el cual debe de contener la descripción general de las actividades realizadas por el personal durante cada trimestre tal como se indica en la misma cláusula primera, así mismo dicho reporte resulta indispensable en relación con la cláusula tercera del contrato, la cual en resumen estipula que los pagos serán variables dependiendo de las áreas de servicio proporcionadas y con base a la cantidad y calidad del servicio que se preste. Así mismo, cabe mencionar que el referido addendum al contrato original, fue presentado en el aplicativo Avisos de contratación el día 03 de diciembre de 2018, es decir posterior a la fecha de notificación del segundo Informe de Errores y Omisiones. Por tal razón la observación quedó no atendida.

Por otro lado, esta Unidad Técnica de Fiscalización sugiere iniciar un procedimiento oficioso para determinar la certeza del destino de los recursos, ya que en relación a los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios solicitados por esta UTF, el sujeto obligado presentó en su gran mayoría CFDI's timbrados por la empresa "Impulsora AU S.A. de C.V." por concepto de asimilados a salarios, con la cual el sujeto obligado no tiene celebrado ningún contrato. Así mismo, el sujeto obligado presentó cédulas de determinación de cuotas obrero-patronales, aportaciones y amortizaciones del Sistema Único de Autodeterminación por el ejercicio 2017, a nombre de Vinc Eficiencia Corporativa S.A. de C.V., sin embargo, no presentó estas mismas cédulas del SUA a nombre de Impulsora AU S.A. de C.V.

Respecto a lo anterior aun y cuando el sujeto obligado menciona que Impulsora AU S.A. de C.V. no brinda ningún servicio profesional a Movimiento Ciudadano y que únicamente tiene relación con la empresa VINC Eficiencia Corporativa S.A. de C.V., esta autoridad no tiene claridad en la contratación de los servicios, ya que el sujeto obligado presenta evidencia de la presencia de otra empresa con la que no tiene relación contractual. Por lo anteriormente expuesto, esta Unidad Técnica de Fiscalización carece de elementos que le permitan conocer del trayecto y destino del recurso que se detalla en el **Anexo 2** del Dictamen, por lo que se sugiere iniciar un procedimiento oficioso al respecto.

(...)

"CUADRAGÉSIMO. Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos..."

En consecuencia, este Consejo General consideró que lo conducente era mandatar el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de constatar la efectiva contratación de servicios *outsourcing* y la correspondiente subcontratación, y con ello identificar el destino de los recursos utilizados por el sujeto obligado.

Cabe mencionar, que a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente de mérito, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral.

De este modo, en ejercicio de sus facultades de vigilancia y fiscalización, la autoridad instructora con el fin de allegarse de información referente al estudio de fondo del presente asunto, realizó diversas investigaciones las cuales se describen sucintamente a continuación:

En primer lugar, se emplazó a Movimiento Ciudadano, corriéndole traslado con todos los elementos del expediente, para que contestara lo que considerara conveniente, expusiera lo que a su derecho conviniere y ofreciera y exhibiera las pruebas que soportaran sus afirmaciones. En uso de su derecho de garantía de audiencia, el partido político dio contestación a lo solicitado, señalando lo siguiente:

- En las respuestas a los errores y omisiones el partido realizó los respectivos registros contables con la documentación jurídica y contable para acreditar las operaciones con la empresa Vinc Eficiencia Corporativa, S.A. de C.V.
- Movimiento Ciudadano no tiene relación contractual con Impulsora AU, SA de C.V.
- La empresa Vinc Eficiencia Corporativa S.A. de C.V., a su vez, subcontrató a la empresa Impulsora AU, SA de C.V., celebrando su respectivo contrato de prestación de servicios, firmado el día 01 de enero de 2017 por ambas

empresas, contrato que se presentó en la respuesta en el oficio de segunda vuelta, con el fin de verificar y corroborar dicha prestación de servicios, así como sustentar el timbrado por el concepto de Asimilados a Salarios de los prestadores de servicios.

- Las personas relacionadas en dichos reportes de actividades son prestadores de servicios profesionales por Movimiento Ciudadano y que integran parte de Órganos Directivos donde se constata que dichas personas se les remuneró durante dicho ejercicio.
- Que la relación de las personas que brindaron sus servicios en el ejercicio 2017 se pueden consultar en el listado de Integración de los Órganos Directivos a Nivel Nacional y Estatal de Movimiento Ciudadano, que publica en su página oficial del Instituto Nacional Electoral la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y donde se presentó el Informe Anual 2017.
- Que en las cláusulas del contrato celebrado por el partido y Vinc Eficiencia Corporativa S.A. de C.V. se estableció que para estar en condiciones de garantizar el cumplimiento del objeto de contrato, se comprometió a disponer y proporcionar del personal calificado para garantizar el mismo, entre ello, la producción, prestación, contratación y subcontratación de servicios profesionales, mismos que se abarca desde servicios profesionales de dirección, gerenciales, de administración y operación de empresas, incluyendo los aspectos técnicos, consultivos, de asesoría en diversas áreas tal y como se señala en el contrato respectivo.
- Cada uno de los recibos emitidos por las dos empresas fueron reportados en tiempo y forma en el Sistema Integral de Fiscalización.
- Movimiento Ciudadano, desde 2007, tiene contratado este esquema de subcontratación de personal.
- Finalmente, establece que no existe ninguna norma en materia de fiscalización que impida la subcontratación de la persona moral con la que realizó la operación a efecto de contar con el servicio consistente en prestación de servicios.

Asimismo, se hicieron requerimientos a las personas morales Vinc Eficiencia Corporativa S.A. de C.V. e Impulsora AU, SA de C.V., mismas que contestaron de forma medular lo siguiente:

Vinc Eficiencia Corporativa S.A. de C.V.	La naturaleza de los servicios prestados a Movimiento Ciudadano durante 2017 fue la prestación de servicios profesionales en las comisiones operativas y que dichas operaciones se llevaron a cabo de un tercero, Impulsora AU, SA de C.V.
	 Asimismo, remitió diversa documentación relacionada con las operaciones materia de análisis, la cual se describe a continuación:
	 Copia simple del Instrumento notarial con el que se acredita la representación de dicha empresa, de la identificación del representante legal y de la cédula de identificación fiscal. Copia simple del refrendo del Registro Nacional de Proveedores Copia simple del contrato de prestación de servicios celebrado con MC³ Copia simple del adendum al contrato anterior, a través del que señala se define el alcance del término "reporte de actividades trimestral, el cual se considerará como un reporte en el que se asienten como datos: nombre de colaborador, percepción neta, comisión, subtotal, IVA y total. Copia simple de 105 comprobantes fiscales digitales por internet (facturas) y comprobantes de depósito. Relación de operaciones efectuadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, con la Comisión Operativa Nacional. Contrato de prestación de servicios celebrado el 01 de enero de 2017
	 con la persona moral Impulsora AU, SA de C.V. 105 reportes de actividades CFDI por conceptos de pagos de nómina por conceptos de Asimilados a salarios y honorarios expedidos a personas físicas.
	 Comprobantes de transferencias de ambas empresas a los trabajadores por los conceptos de Asimilados a Salarios durante el ejercicio 2017. Archivo en Excel denominado "PRUEBA 1-Reporte por persona MC 2017"
	 Contratos de prestación de servicios profesionales celebrados con Impulsora AU, SA de C.V. y diversos profesionistas -CFDI expedidos por Impulsora AU y como receptor Vinc Eficiencia Corporativa S.A. de C.V. así como sus respectivos comprobantes de
	 pago. Archivos en formato Excel con archivos de trabajo y bases de datos donde se desglosan los comprobantes de pago a los prestadores de servicios como profesionistas.
Impulsora AU, SA de C.V.	 No se ha realizado ni firmado algún contrato de prestación de servicios con Movimiento Ciudadano

³ Movimiento Ciudadano

42

Laura Violeta Ruiz Ortega, como representante legal de Vinc Eficiencia Corporativa S.A. de C.V.

- Solamente prestaron sus servicios a la empresa Vinc Eficiencia Corporativa S.A. de C.V., los cuales fueron cubiertos por dicha empresa.
- Señaló que el requerimiento de información debió dirigirse a Vinc Eficiencia Corporativa S.A. de C.V. y no a título personal.
- Que la información que se solicita corresponde al ejercicio 2017 y que las personas morales solo están obligadas conforme a las disposiciones fiscales a guardar su documentación 5 años.

Es preciso señalar que la información y documentación remitida por el partido incoado, Vinc Eficiencia Corporativa S.A. de C.V., Impulsora AU, SA de C.V. y Laura Violeta Ruiz Ortega, en su calidad de representante legal de Vinc Eficiencia Corporativa S.A. de C.V. se valorarán en términos del artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, al tratarse de documentales privadas, a las cuales se les otorga un valor indiciario simple, y solamente generan pleno valor probatorio si se encuentran apoyadas con otros elementos que confirmen tanto su autenticidad, como aquellas circunstancias con las que se pretenden relacionar los hechos materia de investigación.

Con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral, en primer plano, se solicitó a la Dirección de Auditoría, la información y documentación obtenida en el marco de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete, relacionada con la conclusión objeto del presente procedimiento. En atención a ello, la referida Dirección remitió en medio magnético la siguiente documentación:

- Adendum al contrato celebrado entre Vinc Eficiencia Corporativa S.A. de C.V. y Movimiento Ciudadano.
- Aviso de contratación del adendum al contrato celebrado entre Vinc Eficiencia Corporativa S.A. de C.V. y Movimiento Ciudadano.
- Contrato celebrado entre Impulsora AU S.A. de C.V. y Vinc Eficiencia Corporativa S.A. de C.V.
- Muestras de comprobante de transferencia de pago de cuotas, aportaciones y amortizaciones de créditos vía enlace internet de Vinc Eficiencia Corporativa S.A. de C.V.
- Muestras de resumen de liquidación de sistema único de autodeterminación de Vinc Eficiencia Corporativa S.A. de C.V.

- Muestras de cédula de determinación de cuotas del sistema único de autodeterminación de Vinc Eficiencia Corporativa S.A. de C.V.
- Recibos por concepto de asimilados a salarios expedidos por Impulsora AU S.A. de C.V.
- Recibos por concepto de sueldos expedidos por Vinc Eficiencia Corporativa S.A. de C.V.
- Cuadro resumen de recibos adjuntos por MC.

En segundo plano, también se le solicitó informara si las personas contratadas a través de la subcontratación formaron parte de los órganos directivos del partido incoado y remitiera el listado de integración de estos durante el ejercicio dos mil veintisiete. Por consiguiente, en su oficio de respuesta señala:

"(...) En relación con el Anexo que proporcionó con los nombres de las personas contratadas mediante la modalidad de subcontratación, se le adicionaron 4 columnas que corresponden a las relaciones de órganos directivos que adjuntó el partido Movimiento Ciudadano en su Informe Anual 2017. Cada columna hace alusión al listado que se revisó y comparó para determinar si formaron parte de los órganos directivos del partido político, estos se encuentran señalados con (□).

En cuanto al listado de integración de los órganos directivos a nivel nacional y estatal que presentó Movimiento Ciudadano, de la revisión al Sistema Integral de Fiscalización, en específico al ID de contabilidad 261 en el apartado de informes presentados, documentación adjunta se localizaron los documentos siguientes:

Archivo/formato		Denominación	Páginas
1	PDF	IA-MC_Asesorias_Organos Directivos 2017	54
1	PDF	IA-MC_Desglose_Organos Directivos 2017	5
1	PDF	IA-MC_Integracion_Organos Directivos 2017	56
1	PDF	IA-MC_Listado_Organos Directivos 2017	40
1	Excel	IA-MC_Organos Directivos 2017	Hojas: Listado, Integración, Desglose, Sueldos y Salarios, Asesorías y Hoja 1
1	PDF	IA-MC_Sueldos y Salarios_Organos Directivos 2017	4

(...)"

Del análisis a los documentos derivados de las respuestas otorgadas por la Dirección de Auditoría se desprende que Movimiento Ciudadano proporcionó los nombres de las personas contratadas mediante la modalidad de subcontratación, asimismo, presentó los recibos de pago por conceptos de asimilados a salarios y honorarios que se realizaron a las personas que formaron parte de los órganos directivos del referido partido a nivel nacional y estatal, así como una relación en la que se reflejan cada uno de los pagos a los empleados durante el ejercicio dos mil diecisiete y que son materia del asunto en que se actúa.

Asimismo, se solicitó información al Servicio de Administración Tributaria respecto de las personas morales mencionadas y de los comprobantes fiscales que amparan las operaciones materia de estudio en el presente asunto, obteniendo como respuesta lo siguiente:

- Constancias de Situación Fiscal de Vinc Eficiencia Corporativa S.A. de C.V. e Impulsora AU, SA de C.V. en las que se advierten sus domicilios y sus actividades económicas consistentes en: Suministro de personal permanente y Otros servicios profesionales, científicos y técnicos, respectivamente.
- Nombres y constancias fiscales de los representantes legales de Vinc Eficiencia Corporativa S.A. de C.V.
- Estatus de los CFDI expedidos por Vinc Eficiencia Corporativa S.A. de C.V. a nombre de Movimiento Ciudadano, los cuales se encuentran vigentes.
- Estatus de los CFDI expedidos por Impulsora AU, SA de C.V. a favor de Vinc Eficiencia Corporativa S.A. de C.V., los cuales se encuentran vigentes.
- Señala que los comprobantes expedidos por la contribuyente Impulsora AU en el ejercicio 2017 se presume dieron efectos fiscales toda vez que continúan vigentes y sus principales clientes incluyendo la empresa Vinc Eficiencia Corporativa, S.A. de C.V. dedujeron dichos gastos en su declaración anual declarando pérdidas fiscales y amortizando las mismas en ejercicios posteriores donde declaran utilidades, omitiendo el pago de ISR. Asimismo, no se tiene registro de que dichos contribuyentes hayan presentado escrito alguno a fin de acreditar la materialidad de operaciones celebradas con EFOS, ni se observe que hayan presentado declaraciones complementarias por lo que se presume que ninguna empresa corrigió su situación fiscal.

Por último, la Unidad Técnica de Fiscalización, realizó diversas razones y constancias para verificar el estatus de los CFDI por un lado de lo expedidos por Vinc a MC y por el otro, de los expedidos por Impulsora AU a Vinc, los cuales se advierte se encuentran vigentes, como se advierte a continuación:

VINC a Movimiento Ciudadano							
Folio	Fecha de Emisión	Total	Estado del Comprobante	Folio	Fecha de Emisión	Total	Estado del Comprobante
A3938	27/07/2017	34,623.68	Vigente	A4005	28/07/2017	12,064.00	Vigente
A4233	21/09/2017	61,889.77	Vigente	A4633	21/12/2017	113,885.61	Vigente
A4621	20/12/2017	96,392.81	Vigente	A4213	25/08/2017	21,112.00	Vigente
A4151	24/08/2017	33,176.00	Vigente	A4168	24/08/2017	97,478.57	Vigente
A4449	25/10/2017	24,128.00	Vigente	A4544	06/12/2017	82,638.40	Vigente
A4377	30/09/2017	136,686.57	Vigente	A4618	20/12/2017	2,328,347.07	Vigente
A4466	25/10/2017	12,064.00	Vigente	A4152	24/08/2017	33,176.00	Vigente
A4198	24/08/2017	18,096.00	Vigente	A4500	06/11/2017	68,645.61	Vigente
A4456	25/10/2017	36,192.00	Vigente	A4452	25/10/2017	5,428.80	Vigente
A4161	24/08/2017	183,132.97	Vigente	A4164	24/08/2017	39,811.20	Vigente
A3947	27/07/2017	1,193,552.71	Vigente	A3994	28/07/2017	115,814.40	Vigente
A4632	21/12/2017	1,379,082.60	Vigente	A3949	27/07/2017	90,480.00	Vigente
A4039	23/08/2017	32,572.80	Vigente	A4381	09/10/2017	125,346.41	Vigente
A4212	25/08/2017	8,444.80	Vigente	A4047	23/08/2017	177,100.97	Vigente
A4525	18/11/2017	939,483.83	Vigente	A4245	22/09/2017	1,405,584.67	Vigente
A4459	25/10/2017	95,186.41	Vigente	A4160	24/08/2017	1,375,863.83	Vigente
A4157	24/08/2017	180,960.00	Vigente	A4545	06/12/2017	81,916.01	Vigente
A4499	06/11/2017	82,638.40	Vigente	A3993	27/07/2017	178,428.01	Vigente
A4546	06/12/2017	921,024.41	Vigente	A4148	24/08/2017	24,128.00	Vigente
A3992	27/07/2017	1,439,959.91	Vigente	A4305	30/09/2017	1,767,371.96	Vigente
A4159	24/08/2017	48,256.00	Vigente	A3917	26/07/2017	185,425.13	Vigente
A4048	23/08/2017	1,464,992.71	Vigente	A4044	23/08/2017	30,160.00	Vigente
A4460	25/10/2017	1,393,608.98	Vigente	A4401	09/10/2017	109,663.21	Vigente
A4098	23/08/2017	177,100.97	Vigente	A4016	29/07/2017	4.825.60	Vigente
A4278	22/09/2017	104,716.97	Vigente	A4234	21/09/2017	26,540.80	Vigente
A4163	24/08/2017	18,096.00	Vigente	A4158	24/08/2017	9,651.20	Vigente
A4619	20/12/2017	40,181.38	Vigente	A4453	25/10/2017	1,809.60	Vigente
A4402	09/10/2017	1,758,866.84	Vigente	A3946	27/07/2017	185,425.13	Vigente
A3919	26/07/2017	177,654.46	Vigente	A4232	21/09/2017	1,404,748.18	Vigente
A4455	25/10/2017	1,443,079.58	Vigente	A4149	24/08/2017	15,080.00	Vigente
A4277	22/09/2017	1,727,862.36	Vigente	A4601	18/12/2017	929,397.00	Vigente
A4349	30/09/2017	14,476.80	Vigente	A4454	25/10/2017	86,741.61	Vigente
A4324	30/09/2017	1,432,885.50	Vigente	A4114	24/08/2017	1,493,343.11	Vigente
A3954	27/07/2017	43,430.40	Vigente	A4376	30/09/2017	1,709,464.76	Vigente
A4384	09/10/2017	24,731.20	Vigente	A4037	23/08/2017	60,320.00	Vigente
A4154	24/08/2017	33,176.00	Vigente	A4235	21/09/2017	30,160.00	Vigente
A3995	28/07/2017	2.582.74	Vigente	A4631	21/12/2017	58,510.40	Vigente
A4246	22/09/2017	66,112.17	Vigente	A4323	30/09/2017	79,985.77	Vigente
A4034	23/08/2017	178,428.01	Vigente	A3955	27/07/2017	66,352.00	Vigente
A4045	23/08/2017	60,320.00	Vigente	A4304	30/09/2017	107,250.41	Vigente
A4599	18/12/2017	58,510.40	Vigente	A3948	27/07/2017	39,508.68	Vigente
A4214	25/08/2017	18,096.00	Vigente	A4461	25/10/2017	82,638.40	Vigente
A4169	24/08/2017	1,757,549.62	Vigente	A4150	24/08/2017	33,176.00	Vigente
A3918	26/07/2017	1,266,539.91	Vigente	A4097	23/08/2017	1,328,910.79	Vigente
A4328	30/09/2017	28,953.60	Vigente	A4617	20/12/2017	173,483.22	Vigente
A4153	24/08/2017	33,176.00	Vigente	A4501	06/11/2017	941,170.35	Vigente
A4211	25/08/2017	12,064.00	Vigente	A4524	18/11/2017	122,933.61	Vigente

VINC a Movimiento Ciudadano							
Folio	Fecha de Emisión	Total	Estado del Comprobante	Folio	Fecha de Emisión	Total	Estado del Comprobante
A4554	08/12/2017	18,699.20	Vigente	A4427	09/10/2017	2,412.80	Vigente
A4113	24/08/2017	177,100.97	Vigente	A4035	23/08/2017	1,281,720.46	Vigente
A4049	23/08/2017	177,654.46	Vigente	A3991	27/07/2017	182,480.06	Vigente
A4532	21/11/2017	82,638.40	Vigente	A4017	29/07/2017	40,213.23	Vigente
A4382	09/10/2017	1,439,012.39	Vigente	A4021	4/82017	72,384.00	Vigente
A4115	24/08/2017	177.654.46	Vigente				

Impulsora AU a VINC				
Folio Factura	Fecha de expedición	Total	Estatus	
1318	26/01/2017	\$19,196.40	Vigente	
1326	26/01/2017	\$44,362.40	Vigente	
1385	20/02/2017	\$20,000.00	Vigente	
1396	21/02/2017	\$48,500.01	Vigente	
1465	16/03/2017	\$50,000.00	Vigente	
1511	21/03/2017	\$20,000.00	Vigente	
1586	29/05/2017	\$27,500.00	Vigente	
1593	29/05/2017	\$20,000.00	Vigente	
1551	29/05/2017	\$56,700.41	Vigente	
1654	30/05/2017	\$20,000.00	Vigente	
1714	26/06/2017	\$38,000.00	Vigente	
1725	27/06/2017	\$50,000.00	Vigente	
1757	24/07/2017	\$41,688.66	Vigente	
1759	24/07/2017	\$38,000.00	Vigente	
1809	30/08/2017	\$20,000.00	Vigente	
1844	30/08/2017	\$32,943.22	Vigente	
1881	20/09/2017	\$42,000.00	Vigente	
1883	20/09/2017	\$26,000.00	Vigente	
2106	29/12/2017	\$88,726.65	Vigente	
2109	29/12/2017	\$22,830.20	Vigente	
2115	29/12/2017	\$33,306.85	Vigente	

En ese sentido, la información y documentación remitida por la Dirección de Auditoría, del Servicio de Administración Tributaria y las razones y constancias realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización, durante la sustanciación del mismo, constituyen pruebas documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I, en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Ahora bien, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte principalmente la siguiente documentación presentada por el partido y la persona moral Vinc Eficiencia Corporativa S.A. de C.V., con el fin de tener certeza

del destino de los recursos relacionados con las operaciones materia de análisis en el presente asunto:

Documentación presentada por	Documentación presentada por	Documentación presentada por
MC en el marco de los informes	MC en la sustanciación de este	Vinc Eficiencia Corporativa
anuales del ejercicio 2017	procedimiento.	S.A. de C.V.
- Adendum al contrato celebrado entre Vinc Eficiencia Corporativa S.A. de C.V. y Movimiento Ciudadano Aviso de contratación del adendum al contrato celebrado entre Vinc Eficiencia Corporativa S.A. de C.V. y Movimiento Ciudadano Contrato celebrado entre Impulsora AU S.A. de C.V. y Vinc Eficiencia Corporativa S.A. de C.V Muestras de comprobante de transferencia de pago de cuotas, aportaciones y amortizaciones de créditos vía enlace internet de Vinc Eficiencia Corporativa S.A. de C.V Muestras de resumen de liquidación de sistema único de autodeterminación de Vinc Eficiencia Corporativa S.A. de C.V Muestras de cédula de determinación de cuotas del sistema único de autodeterminación de cuotas del sistema único de autodeterminación de vinc Eficiencia Corporativa S.A. de C.V Recibos por concepto de asimilados a salarios expedidos por Impulsora AU S.A. de C.V Recibos por concepto de sueldos expedidos por Vinc Eficiencia Corporativa S.A. de C.V Recibos por concepto de sueldos expedidos por Vinc Eficiencia Corporativa S.A. de C.V Cuadro resumen de recibos adjuntos por MC.	 Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales de Impulsora AU Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales de Vinc Contrato de prestación de servicios celebrado por MC con Vinc Contrato de prestación de servicios celebrado por Vinc e Impulsora AU Aviso de contratación de MC con Vinc Adendum al contrato celebrado entre Vinc Eficiencia Corporativa S.A. de C.V. y Movimiento Ciudadano. Acuse de la respuesta de Vinc a la circularización realizada con motivo del Informe anual del ejercicio 2017. Declaraciones ante el SAT de Vinc y los pagos correspondientes del ejercicio 2017 Cédulas de determinación de cuotas a cargo de Vinc del ejercicio 2017 Tos reportes de actividades Pólizas contables y las facturas expedidas por Vinc a MC Declaraciones ante el SAT de Impulsora AU y los pagos correspondientes del ejercicio 2017 Comprobantes fiscales expedidos por ambas empresas por conceptos de pagos de nómina, de Asimilados a salarios y honorarios expedidos a personas físicas. 	Para acreditar la relación con MC: - Copia simple del contrato de prestación de servicios celebrado con MC - Copia simple del adendum al contrato anterior, a través del que señala se define el alcance del término "reporte de actividades trimestral, el cual se considerará como un reporte en el que se asienten como datos: nombre de colaborador, percepción neta, comisión, subtotal, IVA y total. - Copia simple de 105 comprobantes fiscales digitales por internet (facturas) y comprobantes de depósito. - Relación de operaciones efectuadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, con la Comisión Operativa Nacional. - 105 reportes de actividades - CFDI por conceptos de pagos de nómina por conceptos de Asimilados a salarios y honorarios expedidos a personas físicas. - Comprobantes de transferencias de ambas empresas a los trabajadores por los conceptos de Asimilados a Salarios durante el ejercicio 2017. - Archivo en Excel denominado "PRUEBA 1-Reporte por persona MC 2017" - Archivos en formato Excel con archivos de trabajo y bases de datos donde se desglosan los comprobantes de pago a los prestadores de servicios como profesionistas.

Documentación presentada por	Documentación presentada por	Documentación presentada por
MC en el marco de los informes	MC en la sustanciación de este	Vinc Eficiencia Corporativa
anuales del ejercicio 2017	procedimiento.	S.A. de C.V.
	- Archivo en formato Excel con el listado de personas y el desglose de los montos percibidos, así como en las facturas relacionadas.	Para acreditar la subcontratación con Impulsora AU: - Contrato de prestación de servicios celebrado el 01 de enero de 2017 con la persona moral Impulsora AU, SA de C.V CFDI por conceptos de pagos de nómina por conceptos de Asimilados a salarios y honorarios expedidos a personas físicas Comprobantes de transferencias de ambas empresas a los trabajadores por los conceptos de Asimilados a Salarios durante el ejercicio 2017 Contratos de prestación de servicios profesionales celebrados con Impulsora AU, SA de C.V. y diversos profesionistas - CFDI expedidos por Impulsora AU y como receptor Vinc Eficiencia Corporativa S.A. de C.V. así como sus respectivos comprobantes de pago Archivos en formato Excel con archivos de trabajo y bases de datos donde se desglosan los comprobantes de pago a los prestadores de servicios como profesionistas.

Cabe precisar que la persona moral Impulsora AU, SA de C.V., únicamente atendió un requerimiento de información, en el que respondió lo siguiente:

"(...) Con fecha 30 de noviembre del año 2020 me fue notificado el oficio No. INE/JDE/02/0575/2020, y con número de expediente: INE/P-COF-UTF/22/2019, en el cual me solicitan la información de mi representada empresa IMPULSORA AU, SA DE CV. Así mismo informo a usted lo siguiente:

Bajo protesta de decir verdad le hago de su conocimiento que nunca he realizado ni firmado algún contrato de prestación de Servicios con el partido Movimiento Ciudadano, si bien, es cierto que nosotros prestamos servicios a la empresa VINC EFICIENCIA CORPORATIVA, SA DE CV., Los cuales fueron cubiertos por dicha empresa.

De acuerdo con el artículo 16 de nuestra carta magna, toda información requerida y confidencial respecto a mi Representada favor de solicitarla de manera concreta y específica, siempre y cuando la información requerida tenga que ver con un partido político y mi representada, no por medio de terceros. (...)"

De la documentación antes señalada es de destacar, el contrato de prestación de servicios, así como la adenda al contrato llevado a cabo entre MC y Vinc, ya que, en su cláusula PRIMERA y SEXTA, señalan lo siguiente:

"(...) PRIMERA.- "EL PRESTADOR" se compromete a disponer y proporcionar del personal calificado para garantizar el desarrollo de las actividades de este último y en el establecimiento (s) de "EL CLIENTE" o en el que este último designe; en relación con el objeto social de "EL CLIENTE" y que comprenden las áreas y/o funciones siguientes: Prestación de todo tipo de servicios técnicos y profesionales que requieran de una técnica o capacitación especializada o la habilidad y capacidad de la persona que los desempeñara; la producción y prestación, contratación y subcontratación de servicios profesionales de dirección, gerenciales, de administración y operación de empresas incluyendo los aspectos técnicos, consultivos y de asesoría; en las áreas contable, fiscal, financiera, de informática, legal, de auditoria, tanto fiscal, financiera, en sus diferentes modalidades y que "EL CLIENTE" solicite; la investigación científica y el desarrollo de tecnología en las diversas materias y servicios de cualquier otra naturaleza que "EL CLIENTE" solicite y que "EL PRESTADOR" esté en posibilidades de proporcionar.

Por lo que dichos servicios, de manera enunciativa mas no limitativa, podrán contener los de:

- Logística de actividades.
- Coordinación de eventos.
- Comunicación social.
- Gestión y administración de base de datos y solicitudes.
- Comunicación interna y publicación de convocatorias.
- Llevar control de quejas y sugerencias.
- Control de llamadas y acceso a edificios.

(...)"

SEXTA. Queda expresamente convenido que "EL PRESTADOR" será responsable de la eficiencia razonable de los servicios que se obliga a prestar a "EL CLIENTE", en los términos del presente instrumento contractual, razón por la que "EL PRESTADOR" a su sola discreción y bajo su exclusiva responsabilidad designará, seleccionará y dirigirá al personal que utilice para la prestación de dichos servicios a favor de "EL CLIENTE" pudiendo contratar, si así lo estima conveniente, servicios profesionales de terceros. Asimismo y como consecuencia de lo anterior, "EL CLIENTE" no tendrá ninguna relación de carácter laboral, civil o de cualquier otra índole con el personal de "EL PRESTADOR" que éste haya destinado en forma exclusiva, parcial, temporal o permanente para el desempeño de los servicios derivados del presente contrato a favor de "EL CLIENTE".

Las personas por medio de los cuales "EL PRESTADOR", preste sus servicios, no estará bajo las órdenes ni dependencia de "EL CLIENTE", por lo que no será su subordinado, ni empleado de este último.

(...)"

[énfasis añadido]

Como se advierte de lo anterior, en el referido contrato, se establecía que, para disponer y proporcionar del personal calificado para garantizar el desarrollo de las actividades del cliente, el prestador podía realizar subcontratación de servicios profesionales de dirección, gerenciales, de administración y operación de empresas incluyendo los aspectos técnicos, consultivos y de asesoría, entre otros.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente se advierte el contrato celebrado entre las personas morales, Vinc Eficiencia Corporativa, S.A. de C.V. y Impulsora AU S.A. de C.V., en el que se acordó de forma medular, lo siguiente:

PRIMERA.- "EL PRESTADOR" se obliga a prestar a favor de "EL CLIENTE", en su domicilio o en aquel que este disponga, los servicios profesionales especializados en las áreas de interés de "EL CLIENTE" de conformidad con las especificaciones y necesidades previamente acordadas, para poder hacer frente a sus obligaciones contractuales y comerciales frente a terceras personas, por lo que dichos servicios podrán contener pero no limitarse a:

- Asesoría y consultoría en materia de gestión empresarial.
- Asesoría y planeación de organigramas y estructuras organizacionales.
- Planeación estratégica para gestión de proyectos y calendarización de metas.
- Consultoría en gestión de proveedores, gestión de procesos y cadenas de suministro. Detección de áreas de oportunidad y planeación para mejorar la productividad empresarial.

- Logística de actividades.
- Coordinación de eventos.
- Comunicación social.
- Gestión y administración de bases de datos y solicitudes.
- Comunicación interna y publicación de convocatorias.
- Gestión y Administración de bases de datos y solicitudes.
- Control de quejas y sugerencias.

Así como cualquier otro servicio de naturaleza similar o análoga que resulte útil y/o necesaria para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

Adicionalmente "LAS PARTES" acuerdan que bajo la prestación del presente contrato no se pone a disposición de "EL CLIENTE" a trabajadores, ni dependientes económicos, socios, obreros, empleados, contratistas o ningún otro para la prestación de servicios aquí pactados; así mismo, "EL CLIENTE" en ningún caso dirigirá los trabajos ejecutados por "EL PRESTADOR" ni dirigirá al personal o trabajadores de "EL PRESTADOR" que ejecutará la prestación de servicios encomendada por medio del presente instrumento.

Así mismo, sin perjuicio de lo anterior, por la naturaleza de los servicios, estos podrán prestarse en las instalaciones de "EL CLIENTE" o en aquellas donde este disponga, tales como las instalaciones de terceras personas con las que exista alguna relación contractual o comercial.

(...)

TERCERA. El presente contrato estará vigente del día 01 (primero) del mes de enero del año 2017 (dos mil diecisiete) al día 31 (treinta y uno) del mes de diciembre del año 2017 (dos mil diecisiete).

(...)"

Como se desprende de la transcripción anterior, el referido contrato señala que Impulsora AU se obligó a prestar a favor de Vinc Eficiencia Corporativa, S.A. de C.V., los servicios profesionales especializados en las áreas de interés de esta última de conformidad con las especificaciones y necesidades previamente acordadas, para poder hacer frente a sus obligaciones contractuales y comerciales frente a terceras personas y que dicha prestación podría realizarse en las instalaciones de terceras personas con las que exista alguna relación contractual o comercial.

No obstante lo anterior, con motivo de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del ejercicio dos mil diecisiete, la autoridad fiscalizadora, en los

oficios de errores y omisiones requirió al sujeto incoado la documentación soporte por el concepto de "Prestación de servicios profesionales en las comisiones operativas", así como copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de cada uno de los trabajadores, a través del proveedor subcontratado, los reportes de actividades trimestrales del año 2017, que contengan la descripción individual de las actividades realizadas por el personal y el documento y/o papel de trabajo en donde se presente de manera detallada y por trabajador, los pagos de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Sin embargo, esta autoridad determinó que dicha observación no quedó atendida, en razón de que no presentó los reportes de actividades trimestrales requeridos, conducta que fue sancionada en la conclusión **6-C6-CEN** del Dictamen y Resolución correspondiente.

Por otro lado, toda vez que Movimiento Ciudadano presentó comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios timbrados por la empresa "Impulsora AU S.A. de C.V." por concepto de asimilados a salarios, persona moral con la que el sujeto obligado no tiene celebrado ningún contrato, se ordenó el inicio de este procedimiento oficioso con la finalidad de tener claridad en la contratación de los servicios y con ello conocer el trayecto y destino del recurso relacionado con estas operaciones.

De ahí que, la autoridad instructora en la sustanciación de este procedimiento se allegó de la documentación que permitiera conocer el destino de los recursos relacionados con la subcontratación de la prestación de servicios profesionales y que son motivo de análisis del presente asunto, documentos que ya fueron señalados previamente.

En ese sentido, del análisis realizado a la documentación y constancias que integran el expediente, podemos advertir lo siguiente:

Movimiento Ciudadano presentó en su contabilidad en el SIF el contrato celebrado por este y Vinc, en el que se estipuló que, para disponer y proporcionar del personal calificado para garantizar el desarrollo de las actividades del cliente, el prestador podía realizar subcontratación de servicios profesionales.

- Movimiento Ciudadano no llevó a cabo ninguna contratación de servicios con Impulsora AU.
- Vinc subcontrató los servicios en comento con la empresa Impulsora AU, para acreditar dicha relación jurídica, se cuenta con la siguiente documentación:
 - Contrato celebrado entre Impulsora AU S.A. de C.V. y Vinc Eficiencia Corporativa S.A. de C.V.
 - CFDI expedidos por Impulsora AU y como receptor Vinc Eficiencia Corporativa S.A. de C.V. así como sus respectivos comprobantes de pago.
 - Comprobantes fiscales timbrados por Impulsora AU S.A. de C.V. por conceptos de Asimilados a Salarios y honorarios expedidos a personas físicas.
 - Comprobantes de transferencias de Impulsora AU S.A. de C.V. a los trabajadores por los conceptos de Asimilados a Salarios durante el ejercicio 2017, mismos que están relacionados con los comprobantes fiscales antes mencionados.
 - Contratos de prestación de servicios profesionales celebrados con Impulsora AU, SA de C.V. y diversos profesionistas
 - Archivos en formato Excel con archivos de trabajo y bases de datos donde se desglosan los comprobantes de pago a los prestadores de servicios como profesionistas.
 - Archivo en formato Excel con el listado de personas y el desglose de los montos percibidos, así como en las facturas relacionadas.
 - Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales de Impulsora AU.
 - Declaraciones ante el SAT de Impulsora AU y los pagos correspondientes del ejercicio 2017

- Los CFDI expedidos por Impulsora AU y como receptor Vinc Eficiencia Corporativa S.A. de C.V, se encuentran vigentes como se advierte de la respuesta del SAT y de las razones y constancias realizadas por la UTF.
- Las erogaciones realizadas corresponden a pago de nómina, siendo éste el destino final del recurso que aquí se investiga.
- ➤ De las constancias que obran en el expediente, no se advierte una doble contratación por cuanto hace al personal que brindó sus servicios durante el ejercicio dos mil diecisiete y es materia del presente procedimiento.
- Movimiento Ciudadano establece que desde el ejercicio 2007 tiene contratado este esquema de subcontratación de personal y no había tenido inconvenientes.
- ➤ De las constancias que obran en el expediente se advierte que de la litis materia del presente procedimiento Movimiento Ciudadano contrató a personal que integra los órganos directivos a nivel nacional y estatal bajo el esquema de subcontratación.

En ese sentido, esta autoridad concluye que de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que Movimiento Ciudadano contrató con la persona moral Vinc Eficiencia Corporativa, S.A. de C.V., prestación servicios profesionales, en la que se estableció para cumplir con el objeto de dicho contrato la posibilidad de llevar a cabo una subcontratación.

Ahora bien, la persona moral Vinc Eficiencia Corporativa, S.A. de C.V. subcontrató los servicios de Impulsora AU, S.A. de C.V., operaciones que se encuentran sustentadas con la documentación soporte ya analizada, y que fue motivo de origen del presente procedimiento.

Conviene señalar que el marco legal en materia de fiscalización establece que los sujetos obligados tienen la obligación de comprobar los egresos que llevan a cabo.

La finalidad de esta norma es que la autoridad fiscalizadora cuente con toda la documentación comprobatoria necesaria relativa a los gastos de los sujetos obligados a fin de que pueda verificar con seguridad que cumplan en forma certera y transparente con la normativa establecida para la rendición de cuentas.

Así, el artículo citado tiene como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas de los recursos, por ello establece la obligación de registrar contablemente y sustentar en documentación original la totalidad de los gastos que reciban los sujetos obligados por cualquier clase de financiamiento, especificando su fuente legítima.

De igual forma, el artículo 63 de la Ley General de Partido Políticos establece que los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos deberán estar amparados con un comprobante que cumpla los requisitos fiscales; efectuarse mediante transferencia electrónica, cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario, los pagos cuyo monto exceda de noventa días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; estar debidamente registrados en la contabilidad; cumplir con las obligaciones establecidas en materia de retenciones y entero de impuestos a cargo de terceros, entre otros. Situación que, en el presente caso, efectivamente ocurre.

Asimismo, en la sección 2 De los egresos, Apartado 2 Servicios personales, del Reglamento de Fiscalización, no se establece ninguna limitante o prohibición a los sujetos obligados para poder llevar a cabo una subcontratación por lo que hace a la contratación de personal, por lo que se considera como válidas dichas operaciones llevadas a cabo por el partido Movimiento Ciudadano con la empresa Vinc Eficiencia Corporativa, S.A. de C.V. misma que llevó a cabo una subcontratación con Impulsora AU, SA de C.V.

Aunado a lo anterior, no debe pasar desapercibido que la autoridad instructora solo puede hacer exigible aquella información que deviene del marco legal correspondiente es decir el Reglamento de Fiscalización y las Leyes Generales, requerir mayor información, constituiría una vulneración a los derechos del instituto político.

Por consiguiente, esta autoridad cuenta con elementos que generan certeza respecto del destino de las operaciones llevadas a cabo por el partido incoado con la persona moral Vinc Eficiencia Corporativa, S.A. de C.V. y por la subcontratación de esta con diversa sociedad mercantil para llevar a cabo operaciones por la Prestación de servicios profesionales en las comisiones operativas, registradas en el informe anual de ingresos y gastos del ejercicio dos mil diecisiete, y de las que esta autoridad tiene la evidencia del destino ya que las erogaciones realizadas

corresponden a pago de nómina, siendo éste el destino final del recurso que aquí se investiga.

Lo anterior, toda vez, que la autoridad electoral, cuenta con los contratos, facturas, datos de las personas que fungieron como personal integrante de los órganos directivos a nivel estatal y nacional de Movimiento Ciudadano, CFDIS, etc., en consecuencia, se presume que dicha erogación fue realizada conforme al marco legal, arribar a otra conclusión, implicaría partir de simples posibilidades, que no desvirtuarían la presunción de licitud bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización.

En consecuencia, ante la inexistencia de alguna conducta reprochable al partido político Movimiento Ciudadano, por la inobservancia de las obligaciones previstas en el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización, ha lugar a declarar **infundado** el procedimiento administrativo sancionador.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) y 191, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del partido Movimiento Ciudadano, en los términos del **considerando 4** de la presente Resolución.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

TERCERO. Notifíquese mediante el Sistema Integral de Fiscalización, la presente Resolución a Movimiento Ciudadano.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 31 de julio de 2024, por ocho votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, tres votos en contra de las Consejeras y el Consejero Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL

EN FUNCIONES DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA LIC. ROBERTO CARLOS FÉLIX LÓPEZ

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo 2 y 44, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 15, párrafo 6, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.